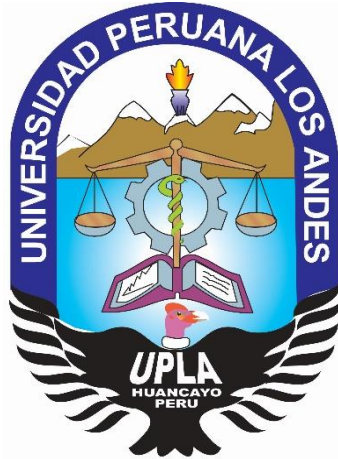


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**La Ley 30364 y su influencia en el incremento de Procesos
Judiciales de Violencia Familiar en el Distrito de La
Merced – Chanchamayo 2016-2017**

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en
Derecho y Ciencias Políticas. Mención:
Derecho Civil y Comercial.

Autor : Bach. Vitia Zully Escobar Montes

Asesor : Mg. Milagritos Abigail Díaz Ñaupari

**Línea de investigación
Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de inicio y
culminación** : Marzo 2018 a Noviembre 2020

HUANCAYO – PERÚ

2021

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Moisés Jesús Calle Cáceres
Presidente



Dra. Roslem Cáceres López
Miembro



Dr. Edison Paul Tabra Ochoa
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR

Mg. MILAGRITOS ABIGAIL DÍAZ ÑAUPARI

DEDICATORIA:

A mis padres y hermanos quienes me apoyaron incondicionalmente para el cumplimiento de mis metas.

AGRADECIMIENTO:

A mis padres y hermanos por su constante motivación para concluir la presente tesis.

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
JURADOS	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA:	iv
AGRADECIMIENTO:	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDOS DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	20
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	22
1.3.1. Problema General	22
1.3.2. Problemas Específicos:.....	23
1.4. JUSTIFICACIÓN	23
1.4.1. Social	23
1.4.2. Teórica	24
1.4.3. Metodológica	24

1.5. OBJETIVOS	25
1.5.1. Objetivo General:	25
1.5.2. Objetivos Específicos:	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	26
2.1.1 A Nivel Nacional	26
2.1.2 A Nivel Internacional	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1 Principios Rectores de acuerdo a la Ley N° 30364.	27
2.2.2 Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364.....	32
2.2.3 Procesos de Tutela - Proceso Especial	39
2.2.4 Normativa internacional de protección contra la violencia de género.	58
2.2.5 Instrumentos Internacionales de Protección contra la Violencia Familiar	67
2.3. MARCO CONCEPTUAL	82

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	86
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	86
3.3. VARIABLES	87

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	89
4.1.1. Métodos Generales de la Investigación:.....	89
4.1.2. Métodos Particulares de Investigación:.....	89
4.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	90
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	91
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	91
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA:.....	91
4.5.1. Población.-.....	91
4.5.2. Muestra.-.....	92
4.5.2.1. Técnicas de Muestreo.....	93
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	94
4.6.1. Técnica.....	94
4.6.2. Instrumentos.....	94
4.6.3. Etapas del procedimiento.....	95
4.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	95

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	97
5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta efectuada a los operadores de justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) y abogados litigantes especialistas en temas de materia Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo.....	97
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	117
5.2.1. Primera hipótesis específica.....	117

5.2.2. Segunda hipótesis específica	118
5.2.3. Tercera hipótesis específica.....	119
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	121
1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	121
2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	123
3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	125
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS	136
Anexo 1 Matriz de consistencia	137
Anexo 2 Matriz de operacionalización de variables	139
Anexo 3 Encuesta	140
Anexo 4 Consentimiento informado	142

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 01 Contenido de la Ley N° 30364	97
Tabla N° 02 Aplicación de la Ley N° 30364 en la jurisdicción donde trabaja	98
Tabla N° 03 Efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de violencia familiar en la jurisdicción donde labora ..	99
Tabla N°04 Importancia que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año.....	101
Tabla N° 05 Cumplimiento de pericias psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia.....	102
Tabla N° 06 Capacitación a los Operadores Judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364	104
Tabla N° 07 Incremento de más Juzgados de Familia	106
Tabla N° 08 El Juzgado de Familia se encuentra en la capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas.....	107
Tabla N°09 Respeto del debido proceso y tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo	108
Tabla N° 10 Ministerio de Economía y Finanza debe dotar a la PNP, al Ministerio Público y al Poder Judicial un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia	110
Tabla N° 11 La Ley N° 30364 se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo	111

Tabla N° 12 El Juzgado de Familia cuentan con algún traductor/a	113
Tabla N° 13 El Instituto de Medicina Legal tiene el personal y y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia	114
Tabla N° 14 La aplicación de la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar	115

CONTENIDOS DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01	Contenido de la Ley N° 30364	97
Gráfico N° 02	Aplicación de la Ley N° 30364 en la jurisdicción donde trabaja	98
Gráfico N° 03	Efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de Violencia Familiar en la jurisdicción donde labora	100
Gráfico N°04	Importancia que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año.....	101
Gráfico N° 05	Cumplimiento de pericias psicológicas y visistas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia.....	103
Gráfico N°06	Capacitación a los Operadoes Judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N°30364.....	104
Gráfico N°07	Incremento de más Juzgados de Familia	106
Gráfico N° 08	El Juzgado de Familia se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas	107
Gráfico N°09	Respeto del debido proceso y tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo	109
Gráfico N° 10	Ministerio de Economía y Finanza debe dotar a la PNP, al Ministerio Público y al Poder Judicial un presupuesto adecuado	

	para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia	110
Gráfico N° 11	La Ley N° 30364 se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo	111
Gráfico N° 12	El Juzgado de Familia cuentan con algún traductor/a	113
Gráfico N° 13	El Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia	114
Gráfico N° 14	La aplicación de la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar.....	116

RESUMEN

La investigación parte del Problema ¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?; siendo el **Objetivo:** Explicar porque la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo. La investigación se ubica dentro del Tipo: Básico, Nivel: Explicativo: se utilizó para contrastar la hipótesis, Método: analítico – sintético, como particulares: Exegético, Sistemático y Sociológico; Diseño: Explicativo con 80 encuestados de muestra y un tipo de muestreo aleatorio simple. Para la recolección de información se utilizó observación no participante, encuestas, análisis documental y entrevista estructurada; llegándose a la conclusión: La implementación de Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced por la falta de un equipo multidisciplinario que vienen a ser una parte esencial del sistema de justicia; asimismo, se evidencia una ausencia de capacitación a los operadores judiciales que dificultan el cumplimiento pleno de la Ley N° 30364 y por último la necesidad de un presupuesto adecuado para la implementación de la Ley N° 30364 en el Distrito de La Merced, a fin de que se pueda responder adecuadamente a la sobrecarga de procesos que dificulta que se cumplan los plazos establecidos legalmente.

PALABRAS CLAVE: Violencia familiar, carga procesal, Ley N° 30364.

ABSTRACT

The investigation starts with the Problem. Why does the lack of a multidisciplinary team, training for operators and a budget in the applicability of Law No 30364 produce an increase in judicial processes of family violence in the District of La Merced - Chanchamayo ?; Being the Objective: Explain why the lack of a multidisciplinary team, training for operators and budget in the applicability of Law No 30364 produces an increase in judicial processes of family violence in the District of La Merced - Chanchamayo. The investigation is located within the Type: Basic, Level: Explanatory: it was used to contrast the hypothesis, Method: analytical - synthetic, as individuals: Exegetical, Systematic and Sociological; Design: Explanatory with 80 sample respondents and a simple random type of sampling. For the collection of information, non-participant observation, surveys, documentary analysis and structured interview were used; reaching the conclusion: The implementation of Law No. 30364 influences the increase in judicial processes of family violence in the District of La Merced due to the lack of a multidisciplinary team that become an essential part of the justice system; Likewise, there is evidence of a lack of training for judicial operators that hinders full compliance with Law 30364 and finally the need for an adequate budget for the implementation of Law 30364 in the District of La Merced, so that it can be Respond adequately to the overload of processes that makes it difficult to meet the legally established deadlines.

KEY WORD: Family violence, procedural burden, Law No 30364.

INTRODUCCIÓN

La aprobación y entrada en vigencia de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia” representa un avance para nuestro país al habernos adecuado a los estándares internacionales de protección señalados en los instrumentos vinculantes que vienen a ser “La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)” y “La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra la mujer (BELEM DO PARA)”

Cabe mencionar que conforme lo regulado por la Ley N° 30364 modificada por la Ley N° 30862 el procedimiento se inicia mediante la denuncia realizada por la víctima u otra persona que tenga conocimiento de los hechos, también señala que puede ser oral o escrita ante la Policía Nacional del Perú, Fiscalía, Juzgado de Familia, Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz; sin embargo, si la denuncia es realizada ante la Policía Nacional o Fiscalía Penal, los hechos deben ser puesto a conocimiento de los Juzgados de Familia con la finalidad que el Juez de la causa identifique el factor de riesgo y emita las medidas de protección y/o cautelares en el plazo de 48 horas si el riesgo es leve o moderado, mientras que en el plazo de 24 horas si las medidas son de riesgo severo; asimismo, el Juez de familia dentro de las 72 horas de formulada la denuncia por las víctimas de violencia deberá de emitir las medidas de protección o cautelares en caso no pueda determinar el riesgo. Por ultimo debe tener presente que la audiencia es inaplazable y que será realizada con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

La lucha para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar debe ser una tarea de todos, en especial del

Estado Peruano, debiéndose intensificar los esfuerzos para que las víctimas de violencia puedan recibir una ayuda adecuada.

Sin embargo, el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de poder conocer como la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar, específicamente en el Distrito de La Merced; por cuanto se considera que el Estado y sus diferentes entes no están dando la debida atención al cumplimiento de la mencionada norma en el interior del país.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General**: ¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo?; **Justificándose Teóricamente** porque mediante la aplicación del estudio de investigación y doctrina se recomienda estrategias de actuación integrales desde la administración de justicia que respondan de manera eficiente y eficaz a la disminución de procesos de Violencia Familiar en los Juzgados de Familia, y de forma particular en el Distrito de La Merced – Chanchamayo; donde el número de expedientes se va incrementando desde la aplicación de la Ley N° 30364. Por ello, a fin de garantizar la protección de las víctimas y una debida aplicación de la Ley N° 30364 se propone la creación de Juzgados especializados en violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar; así como la creación de Equipos Multidisciplinarios para cada Juzgado de Familia del País

Asimismo, se determinó la **Justificación Social** porque permitirá a las mujeres e integrantes del grupo familiar que se encuentren inmersas en un problema de violencia familiar puedan ser atendidas por los operadores de la Administración de justicia debidamente capacitados y dentro de los plazos establecidos en la Ley

Nº 30364. Esto coadyuvará a tener una justicia pronta, reguardando los derechos y libertades de las partes; de igual forma como **Justificación Metodológica** dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos; planteando alternativas de solución adecuada para disminuir los procesos de Violencia Familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.

El **Objetivo General** de la investigación fue explicar por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley Nº 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo.

En el **Marco Teórico** se desarrolló las Consideraciones Generales tales como: antecedentes a nivel nacional e internacional, bases teóricas científicas y definición de conceptos o términos.

Se formuló como **Hipótesis General**: Los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced están incrementando con la aplicación de la Ley Nº 30364 debido a la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores y presupuesto, toda vez que dicha norma no se ajusta a la realidad en el interior del país; siendo su **Variable Independiente**: La aplicabilidad de la Ley Nº 30364, **Variable Dependiente**: Influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar.

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo de investigación socio jurídico. **Nivel de Investigación**: Explicativo; se consideró como **Métodos Generales de Investigación**: Analítico Sintético, y como **Métodos Particulares**: Exegético, Sistemático y Sociológico. **Diseño empleado** fue: Explicativo. **La Muestra** utilizada fue: 80 operadores de justicia de acuerdo al procedimiento para

calcular el tamaño de la misma. **La Técnica de Muestreo** fue aleatorio simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

Siendo ello así, la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos, que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema

Donde se describe la formulación del problema, Justificación y objetivos

CAPÍTULO II: Marco Teórico

Se describe los antecedentes a nivel nacional e internacional, bases teóricas científicas y el marco conceptual.

CAPÍTULO III: Hipótesis

Se describe las hipótesis y variables de la investigación.

CAPÍTULO IV: Metodología

Se describen los métodos de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, así como aspectos éticos de la investigación.

CAPÍTULO V: Resultados

Se describen los resultados obtenidos en la encuesta aplicada y la contrastación de hipótesis. Asimismo, se tiene el análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y finalmente los anexos respectivamente.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia familiar a nivel mundial es considerada como uno de los problemas más graves respecto a la vulneración de derechos humanos; es así, que en el Perú la violencia se sigue expandiendo cuyas víctimas con mayor frecuencia vienen a ser las mujeres de todas las edades. Plácido (2020) afirma:

La violencia impide que las mujeres contribuyan al desarrollo, y se beneficien de él, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para actuar. Más mujeres que hombres viven en la pobreza absoluta y el desequilibrio sigue aumentando con graves consecuencias para las mujeres y sus hijos. Recae sobre la mujer una parte desproporcionada de los problemas que entraña hacer frente a la pobreza, la desintegración social, el desempleo, la degradación del medio ambiente y los efectos de la guerra. (p. 234)

Cabe resaltar que con fecha 23 de noviembre del 2015 entro en vigencia la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364” habiendo generado un avance positivo para la protección de aquellas víctimas de violencia familiar, principalmente cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

La Ley hace referencia a la protección integral de las mujeres, así como a los integrantes del grupo familiar; sin embargo, toma mayor interés en un

grupo de mujeres más vulnerables que otras como son: niñas, adolescentes, madres, mujeres con discapacidad y ancianas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente Ley establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que permite la emisión de medidas de protección y cautelares a fin de garantizar el bienestar de las víctimas de violencia, para posteriormente al configurarse delito o falta se pueda interponerse una pena.

Durante el tiempo de vigencia de la Ley N° 30364 modificada por la Ley N° 30862 se puede verificar que el Poder Judicial, viene recibiendo numerosas denuncias por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, provocando una atención destinada solo a los casos de familia civil, generando la lentitud en la tramitación de otros procesos.

Como podemos notar el riesgo que existe, es que la Ley no se aplique adecuadamente dado que se ha generado una incertidumbre en los operadores de justicia sobre la implementación adecuada, por cuanto en el Distrito de La Merced – Chanchamayo el Juzgado de Familia no cuenta con un equipo multidisciplinario, así como no existe capacitaciones a los operadores judiciales por falta de asignación de un presupuesto por parte del Estado; motivo por el cual el presente trabajo de investigación permite conocer “La Ley N° 30364 y su influencia en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo”

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación Temporal.

La presente investigación se desarrolló teniendo como referencia los años 2016 – 2017.

1.2.2. Delimitación Espacial.

El estudio se realizó por medio de una encuesta dirigida a los Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como los abogados litigantes especialistas en temas de Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo, considerando a tres Jueces, doce Especialistas Judiciales, cuatro Asistentes de Familia y Civil, dos Fiscales de Familia y Civil, cuatro Fiscales Penales, doce asistentes en función fiscal, treinta y tres abogados especialistas en temas de Civil y Familia y por último 10 Efectivos Policiales especialistas en temas de Violencia familiar, con el propósito de recoger opiniones sobre el problema por la naturaleza de su labor.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General

¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo?

1.3.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?
- b) ¿Por qué la falta de capacitación a los operadores judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?
- c) ¿Por qué la falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

El tema de investigación es relevante socialmente, porque permitirá que las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se encuentren inmersas en un problema de violencia familiar puedan ser asistidos por los operadores de la Administración de Justicia debidamente capacitados conforme a los plazos establecidos en la Ley N° 30364. Esto coadyuvará a tener una justicia pronta, reguardando los derechos y libertades de las partes.

1.4.2. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque mediante la aplicación de estudios de investigación y doctrina se recomienda estrategias de actuación integrales desde la administración de justicia que respondan de manera eficiente y eficaz a la disminución de procesos de Violencia Familiar en los Juzgados de Familia, y de forma particular en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, donde el número de expedientes se va incrementando desde la aplicación de la Ley N° 30364.

Por ello, para garantizar la protección de las víctimas y una debida aplicación de la Ley N° 30364 se propone la creación de Juzgados especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; así como, la creación de Equipos Multidisciplinarios para cada Juzgado de Familia del nuestro País.

1.4.3. Metodológica

Para el desarrollo de la investigación, metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos; planteando alternativas de solución adecuada para disminuir los procesos de Violencia Familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General:

Explicar porque la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- A.** Explicar porque la falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.
- B.** Explicar porque la falta de capacitación a los operadores judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30354 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.
- C.** Explicar porque la falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30354 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

■ A Nivel Nacional

Pardave (2016) “Factores que Influyen en el Incremento de Procesos Judiciales de Violencia Familiar en la Ciudad De Tingo María” Universidad de Huánuco, Tesis realizada para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal. El autor concluye señalando que en las Sentencias sobre Violencia Familiar se debe insertar tratamientos psicológicos y orientación familiar a las partes (agredida y agresor) así como, a los comprometidos en los hechos de violencia, especialmente a los menores de edad quienes se ven más afectados. Asimismo, el autor recomienda que debe emitirse una normativa legal que genere la disminución de procesos judiciales de violencia familiar, para ello previamente se deberá de identificar los problemas generados, debiendo para ellos realizar una evaluación sobre los factores económicos, factor social y cultural, así como el factor jurídico, por cuanto considera que estos vienen generando los incrementos de procesos judiciales de violencia familiar y para ello se necesita la intervención Estatal en cuanto a generación de empleos, mejor calidad educativa y difusión de la norma legales en cuanto a violencia familiar con las consecuencias jurídicas respectivamente.

2.1.2 A Nivel Internacional

El presente trabajo no tiene ningún tipo de investigación y publicación como antecedente. Razón por lo cual el tema es necesario a investigar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Principios Rectores de acuerdo a la Ley N° 30364.

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Por este principio La Ley N° 30364 nos refiere “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado perjudicar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas”. Castillo (2017) afirma.

Todos los niños y niñas, adolescentes, joven, adulta, adulta mayor y hombres nacen libres e iguales y tienen, por lo tanto, la misma dignidad y los mismos derechos. Ello significa que debemos eliminar todas las formas de exclusión y discriminación por razón de género, edad, etnia, cultura, lengua, religión o de cualquier otra índole. (p.71)

Asimismo, Reategui (2014) afirma:

Con finalidad de erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, debe destacarse la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades, que tiene como objetivo garantizar para los hombres y mujeres, en igualdad de condiciones, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo; bienes y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada. (p.31)

- **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

Al respecto la Ley N° 30364 señala “En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño”.

Según el “Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo” citado por Castillo (2017) “Es una norma y principio directriz para el/la legislador/a y las autoridades de las instituciones públicas y privadas que obligan a que toda decisión que concierna al niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente la plena satisfacción de sus derechos; inclusive en situaciones de conflictos entre otros derechos igualmente reconocidos” (p.73).

- **PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.**

Como se aprecia de la Ley N° 30364, éste hace referencia que “El Estado sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir,

sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Debe imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio”. El Protocolo Interinstitucional de acción frente al Femicidio (2015) cita:

“Es la obligación del Estado garantizar respuestas efectivas ante incidentes y actos reincidentes de violación contra las mujeres, lo que implica aplicar criterios de oficiosidad, oportunidad, disposición de personal competente y participación de las víctimas en la forma de decisiones de todo lo que les involucre” (p.11).

- **PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.**

Por éste principio la Ley N° 30364 considera “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” Castillo (2017) afirma:

La atención oportuna e inmediata ante un hecho de violencia y/o amenaza contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye un deber de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido, la intervención debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima y garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas. Esto significa lograr su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la presente ley como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, El Ministerio de Salud, El Ministerio de Educación y otras y que el derecho de la víctima sea preservado. Asimismo, se establece el de disponer de las medidas de protección previstas en la ley con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de las víctimas. (p.81)

- **PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.**

Por este principio la Ley N° 30364 también nos refiere “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”

Este principio nos explica que al realizarse los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar los operadores de justicia deberán de actuar evitando formalidades en sus acciones.

Según Cubas, citado por Castillo (2017) “La oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra preferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de las audiencias es protagonizada mediante la palabra hablada. La necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral” (p.46).

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**

Del mismo modo la Ley N° 30364 considera “El Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar”, al respecto Castillo (2015) considera “Que para el otorgamiento de las medidas de protección los Jueces o Fiscales deben tener en cuenta primero la urgencia que este amerita para evitar que se origine perjuicios hacia la víctima, es más de esa forma se estaría garantizando la integridad física, psicológica y moral; asimismo, se debe prever que no exista peligro por la demora para la expedición de las medidas de protección y que estas tengan una correcta fundamentación fáctica y acompañamiento de pruebas que permitan evaluar la verosimilitud del derecho invocado, la razonabilidad y proporcionalidad de la ponderación entre el derecho constitucional que se pretende restringir y el derecho constitucional que se pretende proteger para el caso específico”.

2.2.2 Violencia Familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364.

La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrante del grupo familiar” modificada por la Ley 30862 publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de octubre del dos mil dieciocho; establece que tiene como objeto “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y

personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”

Mediante D.S. 009 -2016 de fecha el 27 de julio del 2016 se aprueba el Reglamento de la Ley 30364 el cual buscó interpretar algunas disposiciones señaladas en la ley, con la finalidad de un mejor entendimiento y aplicación por parte de los justiciables y los operadores de justicia; sin embargo, ésta es modificada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP de fecha 6 de marzo del 2019.

a) Tipos de Violencia

La presente Ley N° 30364 hace referencia como tipos de violencia en el artículo ocho, los mismos que se desarrollara de la siguiente manera:

i. Violencia Física

Al respecto la Ley N° 30364 señala “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su

recuperación”. Plácido (2020) afirma que “Cualquier acto que dañe o lesione su cuerpo, aunque no necesariamente produzca marcas corporales en ella. Este tipo de violencia incluye, entre otros los golpes en cualquier parte del cuerpo que dejen o no huellas, empujones, heridas internas y externas” (p.402).

Entonces, cabe mencionar que dentro de la violencia física se encuentran las patadas, bofetadas, jalones, arañazos, golpes con puño, estrangulamiento y arañazos.

ii. Violencia Psicológica

La Ley N° 30364 señala que “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”

Es importante tener en cuenta que el daño psíquico ocasionado a una persona a consecuencia de situaciones de violencia viene a afectar algunas funciones mentales o capacidades de ésta, que determinaran la disminución temporal o permanente, reversible o irreversible de funcionamiento integral.

Podemos mencionar entre los subtipos a los siguientes: Insultos (agresiones verbales), burlas, chantaje, amenazas, intimidación, persecución, humillación, etc.

iii. Violencia Sexual

Según la Ley N° 30364 señala que “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”; al respecto Del Águila (2017) refiere “que la mujer a raíz de la violencia sexual puede tener graves problemas de salud sexual y reproductiva que conllevarían a embarazos no deseados hasta llegar a realizar abortos exponiendo su vida a peligro, tal es así, que podría sufrir en un futuro dolores pélvicos crónicos; también es importante resaltar que la afectación de una violencia sexual hacia una niña o adolescente resultaría mucho más difícil por cuanto si no existe una atención temprana se observaría que conforme estuvieran creciendo algunas veces iniciarían su actividad sexual prematura, tener múltiples parejas y hasta llegar a consumir sustancias peligrosas para su salud”.

iv. Violencia Económica o Patrimonial

La Ley N° 30364 señala que “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante

del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como, la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4) La limitación o control de sus ingresos, así como, la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”

Asimismo, manifiesta que “en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as”.

Es importante tener presente que la Ley N° 30364 al mencionar sobre violencia psicológica, inicialmente la regulaba el artículo 8; sin embargo, dicho artículo fue modificado por el artículo 3 del D.L. N° 1323 – Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 6 de

enero del 2017 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

b) Definición de violencia contra las mujeres

La referida Ley N° 30364 nos hace referencia que “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”. El Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio (2015) refiere que:

“El término **basado en género** significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal, Es decir, se construye desde los

estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres” (p.17).

c) Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Sobre el particular se entiende que comprende el reconocimiento de tres dimensiones que son: En sentido extenso la protección familiar; la protección de los miembros de hogar y la protección de las relaciones de pareja.

Ahora bien, se debe precisar que conforme señala la Ley N° 30364 en su artículo 7 inciso b) “Los miembros del grupo familiar están compuestos por: Los conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia”

También, la norma específica “que se debe tener una especial consideración con las niñas, los adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, debiéndose proteger a aquellas personas más vulnerables del referido grupo familiar”

Cabe mencionar que la vulnerabilidad de los integrantes de la familia se distingue no solo por el género sino por la edad, la condición física y mental de las personas.

d) Sujetos de Protección

La Ley N° 30364 (Art. 7), modificada por la Ley N° 30862; y el artículo 3 del Reglamento de la Ley aprobado mediante D. S. N° 004-2019 – MIMP, manifiesta:

“Los sujetos de protección son los siguientes: i) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y ii) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia”.

2.2.3 Procesos de Tutela - Proceso Especial

a) Norma Aplicable

El artículo 13 de la Ley N° 30364, modificada por Ley N° 30862 de fecha 24 de octubre del 2018; señala que “Las denuncias por actos

de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, y en lo que corresponda por el Código Procesal Civil, promulgado por el Decreto Legislativo N° 768”

b) Competencia de los Juzgados de Familia

El artículo 14 de la Ley N° 30364 señala: “Los Juzgados de Familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar; mientras que en los lugares donde no existan los Juzgados de Familia tendrán competencia los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados de Paz, según corresponda”

Debemos tener en cuenta, que la intervención de la Fiscalía especializada en familia ya no tendrá intervención como anteriormente tenía (recepción y formalización de las demandas); sino, que de forma directa la persona afectada, un tercero a su favor o integrantes de la Defensoría del Pueblo, Profesionales de la Salud y Educación podrán formular denuncia ante el Juzgado especializado de familia sin ninguna formalidad.

c) Denuncia

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar pueden ser interpuestas ante la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial; un punto importante que resaltar viene a ser que las denuncias no necesitan firma de un abogado o adjuntar algún medio probatorio.

Las denuncias pueden ser interpuestas de forma escrita o verbal por parte de las personas perjudicadas o cualquier otra persona en favor de la víctima sin la necesidad de tener representación sobre ésta.

Asimismo, es importante tener presente que los profesionales de la salud y educación están en la obligación y bajo responsabilidad denunciar los actos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del grupo familiar.

De otro lado, el Artículo 15-A fue incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1386 que señala “Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú” El personal Policial independientemente de la especialidad deberá de recepcionar la denuncia interpuesta y dar trámite de forma inmediata, debiendo realizar su registro en el Sistema de Denuncia Policial, en el libro o formato, para ello deberán de aplicar la ficha de valoración de riesgo.

Después de haber recepcionado la denuncia, el personal de la Policía deberá de remitir el informe o atestado policial debidamente

acompañado de los medios probatorios a la Fiscalía Penal y al Juzgado de Familia (de manera simultánea)

En cuanto al “Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público” que hace referencia el artículo 15-B de la mencionada ley, que señala la Fiscalía Penal o de Familia deberá de aplicar la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá disponer que se realice los exámenes y diligencias correspondientes, para posteriormente en el plazo de 24 horas remitir los actuados al Juzgado de Familia a fin de que emitan las medidas de protección y cautelar que pertinentes.

Por último, el artículo 15-C de la Ley 30364 nos aclara sobre “El trámite de la denuncia presentada ante el Juzgado de Familia” El Juzgado de Familia de turno al recepcionar la denuncia de forma directa deberá de aplicar la ficha de valoración de riesgo y posteriormente cuando sea necesario citar a una audiencia donde dictará las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

En caso el Ministerio Público o la Policía Nacional remitan las denuncias al Juzgado de Familia, esta deberá de citar a una audiencia y cuando considere necesario ordene la actuación de pruebas de oficio.

Atendiendo a los artículos 6,7, 14 y 15 del Reglamento que complementa a la Ley N° 30364 modificada por la Ley N° 30862 se aprecia que personas pueden interponer la presente demanda y ante que entidades pueden presentarse conforme al siguiente cuadro:

Personas que pueden interponer demandas	Entidades que pueden recibir denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • La Víctima • Una persona que actué en favor de su víctima • La Defensoría del Pueblo • Personas del sector salud o educación que conozcan de actos que configuren violencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional del Perú • Juzgado de Familia o el que hace sus veces • Ministerio Público

Debe tenerse en cuenta que, al momento de la interposición de la denuncia, existen precisiones que han sido realizadas por el reglamento, son las siguientes:

1. Las víctimas o personas denunciantes no requieren presentar documento de identidad (Artículo 16 del Reglamento)

Esta disposición tuvo en cuenta que la mayoría de las instituciones del estado ya cuentan con el Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC – por lo que será a través las citadas instituciones se puede verificar la identidad de los denunciantes.

2. Derechos al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (artículo 17 del Reglamento)

Esta disposición facilita la realización de las denuncias, permitiendo inclusive que las niñas, niños y adolescentes puedan denunciar actos de violencia, aun sin la presencia de una persona adulta o de su representante legal.

3. Responsabilidad y llenado de fichas de valoración de riesgo

(artículo 18 del Reglamento)

Para efectos de garantizar la debida protección a la persona denunciante los operadores de justicia (personal de la PNP del Ministerio Público o del Poder Judicial) son los que deberán realizar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, que permitirá indicar la gravedad de los actos de violencia, y nunca es llenado por la víctima.

4. No es exigible la presentación del resultado de exámenes médicos al momento de interponer la denuncia (artículo 19 del Reglamento)

Es necesario precisar, que si bien los resultados de los exámenes médicos son fundamentales para que se acredite la existencia de actos de violencia; sin embargo, no son esenciales para la presentación de las denuncias y no son requisitos para que estas sean aceptadas por la Policía Nacional o el Ministerio Público.

5. Condiciones especiales para la recepción de la denuncia (artículo 20 del Reglamento)

Es necesario precisa que, para facilitar el acceso a la justicia, el mencionado artículo menciona que se permite la intervención de intérpretes capacitados, para ello deben consultar con el Registro

Nacional de Interpretes y Traductores de lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

Asimismo, establece que no debe adoptarse criterios subjetivos ni posiciones discriminatorias en el trámite de las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

6. Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú (artículo 22 del Reglamento)

Al respecto se pretende señalar que, a pesar de la no existencia de comisarias especializadas, las diferentes comisarias tienen el deber de recibir las denuncias y registrarlas dentro del sistema de denuncia policial (SIDPOL) y en el caso donde no obre este sistema, deberá ser en el cuaderno, libro o formulario tipo.

Asimismo, el personal policial al advertir indicios razonables sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, intervendrá de inmediato y retendrá a las personas involucradas, trasladándolos a la comisaría más cercana.

En cuanto a la notificación a las partes, estará a cargo de la Policía Nacional en caso de que ellos hayan recibido la denuncia, evitándose cualquier mala praxis de obligar a la víctima de que se encargue de la notificación dirigida al denunciado.

7. Respecto a la recepción de denuncias por parte del Ministerio Público (Artículo 27 del Reglamento)

El Ministerio Público sin importar que se trate de la Fiscalía de Familia, Fiscalía Penal o Fiscalía Mixta, de la misma forma como sucede para el caso de la Policía Nacional, desde la fecha de la recepción de las denuncias, el Ministerio Público procederá a remitir el informe en el plazo de 24 horas al juzgado competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

8. Respecto de las denuncias derivadas de entidades (artículo 29 del reglamento)

Cuando la denuncia por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es recibida por el Ministerio Público o Policía Nacional, es remitida en el plazo de veinticuatro (24) horas al Juzgado de Familia según corresponda para que proceda a tramitarla (cita audiencia, evalúa y dicta medida de protección y cautelares correspondientes)

d) Proceso

Conforme lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 30364 modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1386 y el artículo 1 de la Ley N° 30862 el proceso especial se realiza teniendo en cuenta si es riesgo leve o moderado o riesgo severo. Para el primero el Juzgado de Familia tendrá el plazo máximo de 48 horas desde el conocimiento de la denuncia para resolver el caso emitiendo las

medidas de protección y/o cautelares; mientras para el segundo caso el Juez de Familia tendrá un plazo de 24 horas para resolver.

El Juzgado de Familia en el caso de no poder determinar el riesgo deberá de resolver en audiencia en un plazo máximo de 72 horas; además, se contempla que la audiencia es inaplazable por cuanto busca garantizar la inmediación en la actuación judicial.

Con la finalidad de que no se produzca la revictimización el Juez de Familia solo entrevistara a la víctima cuando requiera aclarar, complementar o precisar algún hecho. Asimismo, en la audiencia programada de medidas de protección el Juez de Familia procura que la víctima se encuentre acompañada por un defensor por lo que solicita apoyo al servicio legal del Centro Emergencia Mujer.

Cabe resaltar, que los procesos deberán ser impulsados de oficio por el órgano competente, por cuanto no procede el archivamiento por abandono, por desistimiento o por inasistencia de la víctima.

Ahora bien, las audiencias programadas por el Juez de la causa son con la finalidad que pueda emitir las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección o cautelares más adecuadas para las víctimas.

Asimismo, es importante mencionar que el Juzgado de Familia en el día y bajo responsabilidad deberá de poner a conocimiento de las entidades la emisión de las medidas resueltas por el Juez para su ejecución, así como también a los sujetos procesales.

También, el Juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la Fiscalía penal en el plazo de 24 horas, para el inicio del proceso penal conforme lo establecido en el Código Procesal Penal; sin embargo, conforme señala el artículo 48 del Reglamento “En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, se debe remitir los actuados a la Fiscalía Penal”

El Reglamento nos señala en el artículo 49 “que la Fiscalía Penal y el Juzgado de Paz Letrado no pueden devolver los actuados al Juzgado de Familia, bajo ninguna circunstancia”.

Conforme a lo expuesto, cabe resaltar que existen dos etapas marcadas en el proceso especial: La etapa de protección y la etapa de sanción.

La etapa de protección, pueden intervenir los Juzgados de Familia, los Juzgados Mixtos o los que hagan a sus veces; mientras que, en la etapa de sanción, la intervención es por parte de los Juzgados Penales en caso de presunta comisión de delitos o los Juzgados de Paz Letrados ante la comisión de una falta.

En esta línea, en la primera se prevé un mecanismo rápido para recepción de denuncias por parte de la PNP, Ministerio Público o Poder Judicial, y luego el otorgamiento célere de medidas de protección y medidas cautelares conexas a cargo de un Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado, en la misma lógica de contar con un orden jurisdiccional ante una vulneración de derechos

fundamentales que fundamenta el habeas corpus; y en la segunda, asegura la protección. Castillo (2015) afirma que “Una investigación penal con miras a sancionar: los actuados se remite a una Fiscalía Penal. Lamentablemente no se ha incluido tipo penal específico por lo que la fiscalía debe evaluar los hechos entre las faltas y delitos vigentes para conseguir su trámite” (p. 115).

Cabe mencionar, que la Ley y su Reglamento resaltan la importancia que se le otorga a los resultados de los exámenes de salud, pues estos permiten a los órganos jurisdiccionales que tengan criterios objetivos al momento de emitir un fallo sobre los procesos.

Es importante tener en cuenta que la emisión de los certificados e informes por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, establecimientos públicos de salud, centros parroquiales y establecimientos privados, constituyen medios probatorios realmente valioso sobre el estado de salud de la víctima; es decir, que dichos documentos expedidos podrán determinar los actos de violencia que sufrió la víctima en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por último, el artículo 33 del Reglamento, destaca el importante apoyo del Equipo Multidisciplinario, por cuanto han pasado a ser una vital parte del sistema judicial, debido a que muchas de las decisiones que se toman en los despachos judiciales, tienen por sustento los

informes que estos equipos multidisciplinarios otorgan cada vez que se es son requeridos.

Cabe resaltar que muchas veces estos equipos multidisciplinarios no se dan abasto por la carga que va incrementando, por cuanto son los agentes coadyuvantes más importantes para que el Juez pueda emitir el fallo que corresponda.

e) Flagrancia

En los casos de flagrancias vinculados a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la PNP está en la facultad de allanar el domicilio del presunto agresor o en todo caso allanar el lugar donde se esté desarrollando los actos de violencia; asimismo, podrán proceder de forma inmediata a la detención del agresor, para ello deberán de redactar el acta correspondiente redactando los hechos sucedidos en la intervención y la entrega del detenido, para ello se debe poner en conocimiento de forma inmediata al fiscal penal de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. También se deberá de comunicar al Juez de Familia para que pueda determinar las medidas de protección hacia la víctima; al respecto Castillo (2017) afirma que:

“El nuevo Código Procesal Penal del 2004 introduce la figura del arresto ciudadano en estado de flagrancia delictiva, este arresto o aprensión constituye una variedad de detención por la cual cualquier ciudadano puede detener

a una persona que está delinquiriendo o ha delinquirido en condiciones de flagrancia y conducirlo en el plazo más pronto posible a la dependencia policial más cercana, de no hacerlo la detención se tornaría en ilegal. Buscando de esta manera lograr el compromiso y participación ciudadana en aminorar los actos delictivos o la consumación de ellos; entendiéndose entonces el arresto ciudadano como una labor complementaria, que coadyuvaría al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y colaborar con la administración de justicia” (p.119).

El artículo 260 inciso I del Código Procesal Penal, establece el derecho a cualquier persona a “proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva, pero establece la obligación de entregar inmediatamente al arresto y las cosas que constituyan cuerpo del delito a la Autoridad Policial”.

El Tribunal Constitucional ha señalado en jurisprudencia lo siguiente:

- Para que puede existir flagrancia, tiene que darse “dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y éste relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo ...” (Exp N° 05423-2008-HC/TC)

- “Que por tanto, y estando a lo anteriormente expuesto, resulta legítimo el ingreso de efectivos de la Policía Nacional en el domicilio de una persona sin su previa autorización siempre que se tenga conocimiento fundado, directo e inmediato, que deje constancia evidente de la realización de un hecho punible, el gravísimo peligro de su perpetración o en el caso de la persecución o en el caso de la persecución continuada del infractor que se regula en él, ello implica que el objeto de tal intromisión domiciliaria no es otro que la urgente intervención a efectos de detener al infractor, evitar que se cometa el hecho punible y, accesoriamente, efectuar las investigaciones y/ o registros con ocasión del delito en cuestión”
(Exp N° 3691-2009-PHC/TC)

Cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, y señala que: “Los actos delictivos de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en flagrancia, serán sentenciados bajo normas del proceso inmediato por flagrancia delictiva”.

Entonces, cabe mencionar que el proceso inmediato es un proceso especial diferente que el proceso común; siendo su finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común y está diseñado para aquellos casos donde no se necesita mayor investigación para que el fiscal logre su convicción a un caso en concreto y formule acusación.

f) Actuación de los Operadores de Justicia

Materia de comentario en la presente es el artículo 18 de la Ley N° 30364, cuya finalidad es evitar la doble victimización de las personas víctimas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

“El Protocolo de Actuación judicial para casos de violencia de género contra las mujeres, manifiesta que: Los Jueces y las Jueces deben tomar todas las medidas efectivas y reales para evitar que las víctimas directas e indirectas padezcan actos revictimizantes, so pretexto de procedimientos legales, y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria y para tal efecto deberán:

1. Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima, tomando todas las medidas necesarias que aseguren que diga todo lo que servirá al proceso.
2. En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada.
3. Al momento de recibir la denuncia y de forma inmediata, se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes al caso y siempre con miras a la victimización.

g) Declaración de la víctima y entrevista

Respecto a la declaración de las víctimas que señala la Ley N° 30364 en el artículo 19, modificada por el artículo 2 del Decreto

Legislativo N° 1386 y artículo 1 de la Ley N° 30862 nos refiere: que la declaración de la víctima es a criterio del Fiscal a cargo cuando es mayor de edad, mientras que cuando la víctima es menor de edad y adolescente se practicara como prueba anticipada y bajo la técnica de entrevista única en forma de interrogatorio que tiene por finalidad obtener una declaración veraz de los hechos y evitar que la víctima sufra revictimización por los actos de violencia. Asimismo, se debe tener presente que el interrogatorio debe llevarse en un ambiente privado, cómodo y seguro.

Con esto es importante señalar que existe una “Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata de personas”, aprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; procedimiento que podrá aplicarse supletoriamente a los casos de violencia contra la mujer e integrantes de su grupo familiar.

Durante la entrevista única que es dirigida por el Fiscal de Familia, con presencia de un psicólogo, es importante la presencia del abogado defensor del denunciado o en su defecto de un defensor público, toda vez que la ausencia de este generaría que la entrevista única no podría tener carácter pre constituido, pues se habría realizado vulnerando el derecho de defensa y contradicción.

Con referencia a la Prueba Preconstituida Talavera (2009) señala que “Es aquella práctica antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba” (p.72). Sin embargo, Neyra (2015) afirma que:

“Es aquella prueba realizada antes de iniciarse el proceso y donde no interviene para nada la figura de un Juez y que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles que se llevan a cabo durante la investigación preliminar o la investigación preparatoria y no es posible postergar su realización hasta la realización del juicio” (p.355).

h) Sentencia

Respecto a la sentencia, el artículo 20 de la presente Ley N° 30364 señala:

“La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

- i.** El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.

- ii. El tratamiento especializado al condenado.
- iii. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
- iv. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
- v. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Codenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.
- vi. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de éstas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el Juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido”.

Siendo ello así, el artículo 394 del Código Procesal Penal establece que: “Las sentencias deben contener los siguientes requisitos: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los Jueces y partes, y los datos personales del acusado. 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y las pretensiones de defensa del acusado. 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la

valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que justifique. 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrán además cuando correspondan el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6) Firma del Juez o Jueces”

i) Responsabilidad funcional

Resulta que el artículo 21 de la ley N° 30364 modificada por el D.L. 1386 nos habla de la responsabilidad funcional que tienen los funcionarios o servidores públicos al realizar las labores que están comprendidas dentro de su competencia, específicamente en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar y que por incumplimiento de ello son responsables penalmente. Es decir, que se atribuye la responsabilidad penal por el delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal.

Es claro que una víctima de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar recurra a la autoridad (Funcionario o policía) en busca de protección que el Estado está obligado a otorgarle

y no la reciba, merece una pena mayor en tanto este se encuentra en una situación más vulnerable.

2.2.4 Normativa internacional de protección contra la violencia de género.

A. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Conforme nos señala Condori (2016) “Se tiene claro que el derecho internacional de los derechos humanos cuenta con un cuerpo jurídico que se encuentra en constante evolución y es cada vez más sensible a la realidad que viven hoy en día las mujeres”; asimismo, manifiesta que “La Organización de las Naciones Unidas y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han cumplido un rol protagónico en resaltar la violencia contra la mujer como objeto de preocupación. En este punto es importante destacar que según lo señala la doctrina y la jurisprudencia internacional los Estados, al suscribir los instrumentos internacionales, adquieren dos tipos de deberes: el primero referido a respetar los derechos reconocidos por los tratados y el segundo deber que aspira a garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción” (pág. 29).

Por ello, el Perú está comprometido a cumplir los principios, normativa y a adherirse a la jurisprudencia internacional, refrendada en el artículo 55° de la Constitución de 1993 que afirma que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del Derecho Nacional”

De Carácter Vinculante

➤ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”

Vienen a ser tratados internacionales que reconocen derechos humanos y fueron separados por decisiones de orden político; tal es así, que son independientes no existiendo alguna jerarquía entre ellos, por cuanto cada uno de ellos cuenta con un Comité quien es el encargado de hacer el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los derechos señalados en los pactos por parte de los Estados Parte.

Cabe mencionar que ambos Pactos establecen derechos humanos de carácter general, los mismos que son aplicables para todas las personas que sufren violencia basada en género.

➤ “Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW”

El Ministerio de la Mujer y Promoción Vulnerable (MIMP 2016) afirma: “La CEDAW define la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera y específica que cada Estado debe tomar medidas legislativas y

administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres” (p.53).

Asimismo, es importante tener en cuenta que la convención no señala de forma expresa sobre la violencia contra la mujer, sino en el artículo 6° menciona respecto de las medidas que se debe tomar para eliminar el problema existen de trata de mujeres; entonces podemos señalar que el Comité CEDAW consideró dentro de la definición de discriminación contra la mujer a la violencia dirigida contra las mujeres.

Por último, se debe tener presente que las recomendaciones de la Convención de CEDAW no vienen a ser vinculante para los estados partes, pero si estas deben tenerse presente al momento de la interpretación sobre los derechos de las mujeres

Una de las recomendaciones de forma General N° 12 “La violencia contra la mujer, recomienda a los Estados que incluyan en sus informes periódicos, información sobre la legislación vigente para proteger a la mujer de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual, etc.”

Sin embargo, la Recomendación General N° 19 “La violencia contra la mujer, reconoce que la definición de discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es

mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”

➤ **“La Convención sobre los Derechos del Niño”**

La convención tiene disposiciones que son aplicables específicamente a casos de violencia contra las niñas y resalta sobre la prohibición de explotación sexual y de trata de niños. El artículo 2 numeral 2 señala lo siguiente: “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo”. También se tiene el artículo 19 numeral 1 que señala “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Finalmente, en el artículo 39 sostiene que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”

➤ **“Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes”**

El MIMP (2016) afirma “En este instrumento internacional se contempla la prohibición de la tortura (la cual es una norma imperativa de derecho internacional o de ius cogens). Ello tiene especial relevancia en cuanto a la violencia basada en género”. (p.55)

Cabe mencionar que en muchos mecanismos internacionales de prevención de la tortura se resalta la importancia que se tiene sobre la interpretación de la tortura sea sensible al género y la necesidad especial de atención a situaciones como: “la violación durante la detención, la violencia contra las mujeres embarazadas y la denegación de los derechos reproductivos” que vienen a ser reconocidos que se encuentran dentro de la definición de la Convención.

Todos los estados parte deben tener en cuenta y cumplir sobre la prohibición de tortura especialmente en los derechos de las mujeres, esto debido a que las mujeres resultan más afectadas cuando los actos de violencia incluyen las torturas. “Esta Convención cuenta con un Comité encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del tratado por parte de los Estados partes. Asimismo, El Comité (...) examina los informes de los Estados Partes y las denuncias individuales. Las

observaciones finales del Comité y sus dictámenes sobre las comunicaciones individuales brindan una ayuda adicional para la interpretación de la Convención”

➤ **“La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”**

Sobre el particular, la presente convención es considerada el instrumento número uno sobre la lucha contra la delincuencia organizada transnacional; también tiene una gran importancia sus dos Protocolos Adicionales 1° “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” y 2° “Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”; quienes establecen “que los Estados están obligados adoptar medidas adecuadas sobre la asistencia y protección a las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, específicamente en situaciones de amenaza de represalia o intimidación para una correcta indemnización y restitución”.

➤ **“Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”**

El MIMP (2016) afirma “El Estatuto de Roma tipifica como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y componentes del genocidio a diversas formas de violencia sexual: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de

gravedad comparable. Es el primer tratado internacional de alcance general que incorpora una mención expresa al término género, aun cuando no llega a tener un significado distinto de sexo. Afirma en el artículo 7 inciso 3 que los efectos del presente Estatuto se entenderán que el término – género - se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término – género - no tendrá más acepción que la que antecede” (p.57)

Asimismo, este Estatuto introduce el término Violencia por razones de género, a fin de poder distinguir la violencia sexual y la violencia contra los niños, siendo un punto muy importante para la actuación fiscal conforme lo señala el artículo 42 numeral 9 que dispone: “El Fiscal adoptará medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte”. Por tanto, “respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños” (artículo 54).

Asimismo, señala que la Corte admitirá las medidas pertinentes para proteger “la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos”. Es así, la Corte tomara en cuenta todos los factores

importantes como son: la edad, el género, la salud y así como la severidad del crimen.

B. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (OEA)

De Carácter Vinculante

- ✓ **“Convención Americana sobre Derechos Humanos”** La Convención señala la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en esta; asimismo, señala que los estados tienen el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que puedan ser importantes para el goce de los derechos mencionados.

“Artículo 4. Numeral 1 Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”

“Artículo 5. Numeral 1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”

- ✓ **“Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (BELEM DO PARA)**

La presente Convención reconoce que la violencia contra las mujeres “es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente

desiguales entre mujeres y hombres”, y señala en el artículo 1° que: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” Asimismo, en el artículo 2° nos manifiesta “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”

También, es un punto importante de señalar que según el artículo 3° de la mencionada Convención nos señala que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia ya sea en el ámbito público o ámbito privado; mientras que el artículo 6° nos manifiesta que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y esta incluye a ser libre de discriminación, a ser valorada educada libre de patrones de estereotipos.

Por último, es importante mencionar que el Secretario General de las Naciones Unidas considera que la Convención de Belém do Pará y otros tratados abordan la problemática de la violencia contra la mujer como son: “El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África” y “La Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional”

✓ **“Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura”**

Cabe mencionar que la presente convención se dedica íntegramente a la prohibición de la tortura para proteger a las víctimas cuya prioridad vienen a ser las mujeres, niños y niñas; siendo su interés al igual que el Sistema Universal de los Derechos Humanos.

2.2.5 Instrumentos Internacionales de Protección contra la Violencia Familiar

En el Perú se aprobó varios convenios internacionales que obligan a tomar medidas para la contención, prevención y represión de actos de violencia familiar; por ello, a continuación, se van a describir los principales:

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Conforme lo señala el Pacto en su artículo 2° inciso 1) “Los Estados– parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa perspectiva, el artículo 3° del referido Pacto establece que los Estados–parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento”

Respecto a la situación de las mujeres, La Defensoría del Pueblo (2019) afirma:

“Que la prohibición de discriminar contenida en este instrumento tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados a adoptar no sólo medidas negativas, sino también positivas, dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto en la situación de las mujeres” (p.24).

El mencionado instrumento reconoce de forma expresa los derechos fundamentales de la persona como son: “El derecho a la vida” (artículo 6° inciso 1) y “A no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes” (artículo 7°). En consecuencia, se puede señalar que el

Pacto reconoce los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La presente Convención, en adelante el Pacto de San José; nos detalla en el artículo 24° “El principio de no discriminación y de igual protección de la Ley”. Por lo que se debe entender que Estados—parte se encuentran obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. A ello, es importante señalar que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, “El Pacto de San José considera que un acto es discriminatorio cuando no tiene una justificación objetiva y razonable”. Este punto no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de verificar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover “la violencia contra la mujer, que es una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos”.

Debemos resaltar que la presente Convención a implementar políticas a los Estado parte a fin de que implemente medidas adecuadas sobre la violencia familiar en el ámbito legislativo, institucional y administrativo a fin de que el sistema judicial pueda iniciar una investigación y persecución eficaz de las prácticas que

vienen afectando la integridad física o psicológica de las mujeres, así como se debe prohibir la discriminación que sufren éstas.

c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CEDAW)

La presente Convención fue aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de fecha 4 de junio de 1982. Tal como su nombre lo indica, cuyo objeto es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer (directa o indirecta). Es así que “el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sostiene, en la Recomendación General N° 19, que la violencia contra aquélla, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación”

Según los postulados de la CEDAW, “(...) la expresión “discriminación contra la mujer” denotará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La definición mencionada siempre es considerada para una interpretación sobre la DISCRIMINACIÓN, al respecto Bermúdez (2012) afirma:

“Que para los estándares internacionales implica lo siguiente: a) Trato diferente fundado en el sexo; b) Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho; c) Que tenga por objeto o por resultado la violación de los derechos de la mujer, siendo irrelevante la intencionalidad de discriminar; d) El estado civil de la mujer es irrelevante a efectos de considerar un acto de discriminación” (p.79).

Asimismo, sobre el particular Yañez y Dador (2000) afirman:

En ninguna de sus disposiciones, la CEDAW hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres. Sin embargo, al considerar dicha violencia como una expresión de la discriminación, las disposiciones que aquella prevé para su erradicación contribuyen de manera directa o indirecta a la eliminación de las causas de la violencia contra la mujer en la sociedad (p.29).

Es importante señalar que en la “Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” refiere: “Que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia contra la mujer por su condición de mujer, siendo considerados los daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Es decir, que la violencia contra la mujer es

una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el varón”

De lo expuesto, el “CEDAW” no solo considera importante la eliminación de criterios discriminatorios en las normas jurídicas o en la práctica social, sino que además estas deben establecerse de forma obligatoria que los Estados implementen un sistema de justicia penal que pueda imponer sanciones adecuadas para quienes realicen estos actos. Tal es así, el literal b) del artículo 2º señala “el deber de los Estados de adoptar las medidas legislativas adecuadas, así como las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. Teniendo en cuenta lo expuesto, la señalada Recomendación N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhorta a que, “Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia, se implementen sanciones penales en los casos necesarios”

El VI Informe CEDAW elaborado por la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW “recomienda al Perú que garantice que la violencia familiar sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad. Asimismo, recomienda que se asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata, y que la posibilidad de conciliación prevista en la ley de violencia familiar no se utilice para exculpar a los perpetradores”

2.2.6. Problemática en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 que genera incremento de procesos judiciales

Si bien es cierto con la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y grupo familiar”, de alguna manera protege los derechos de la mujer y grupo familiar; sin embargo, tiene algunos problemas en su aplicación que se detalla a continuación:

a) El Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial

El Equipo Multidisciplinario fue creado el 17 de diciembre del 2008 con la finalidad de apoyo al aparato judicial (contribuir, aportar y mejorar la aplicación del sistema de justicia en temas de familia) su creación responde a los hechos de violencia contra la mujer que cada vez se fue acrecentando.

El Equipo Multidisciplinario viene a ser un órgano de apoyo del Poder Judicial, se encuentra conformado por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores sociales y asistentes administrativos, quienes se desempeñan en los juzgados que ven casos y temas de familia siendo sus funciones: realizar trámites periciales en el ámbito de la salud, brindar asesoramiento y psicoterapia para facilitar la recuperación de ambas partes durante los procedimientos judiciales; asimismo, se encargan de realizar tratamientos a los adolescentes para poder rehabilitarlos y reinsértalos a la sociedad, debiendo para ello asistirlos apoyándolos en el desarrollo de sus actividades diarias como son

“emocionales, corporales, familiares y sociales” para que puedan mejorar como persona y puedan ser readaptados en la sociedad. Vásquez (2019) afirma:

El Equipo Multidisciplinario permite dar una clara situación en la que se encuentran las víctimas por los acontecimientos vividos, y facilitando la toma de decisiones de los Juzgados puesto a su consideración y análisis, estos también están relacionados a brindar asesorías, capacitaciones a los involucrados en el proceso de justicia familiar. Conducir a los niños y jóvenes a las instituciones y centros juveniles de confianza operados por trabajadores sociales, enfocándose en las habilidades que brindan los jueces de acuerdo con la secuencia de actividades para promover el desarrollo efectivo del proceso y la mejora continua del proceso. (p.17)

La función del Equipo Multidisciplinario en los Juzgados de Familia es muy importante para el correcto otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y violencia contra los integrantes del grupo familiar, toda vez que el labor que los integrantes que vienen a ser los psicólogos y asistentes sociales de manera conjunta son trascendentales, por cuanto los informes remitidos son considerados medios probatorios importantes en el proceso conforme los establece los Art. 33.1, 33.2 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

Conforme señala el Decreto Supremo Nro. 09-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” nos señala en el Artículo 33° que “se debe conformar equipos multidisciplinarios de acuerdo a lo que dispongan los juzgados de familia y de esta manera se estaría apoyando la labor jurisdiccional elaborando los informes sociales psicológicos y los que se considere necesarios para poder evaluar y establecer las medidas de protección que se requieran”.

Las pericias proporcionadas por los integrantes del grupo familiar deberán ser entregadas a las autoridades competentes en el plazo breve posible a fin de no generar perjuicio en la celeridad del proceso exactamente en la etapa cuando el Juez de Familia tenga la necesidad de otorgar las medidas de protección a la víctima. Estando en esta dinámica de apoyo que tienen los equipos multidisciplinarios resultaría importante que cada Juzgado de Familia del País contara con su propio equipo de profesionales dedicados íntegramente a procesos de violencia familiar; es así, que se podría simplificar la realización de las pruebas y entrega de resultados.

Los Equipos Multidisciplinarios vienen a ser una parte importante del sistema judicial, toda vez que las decisiones que pueda tomar los Jueces, tienen por sustento no los medios probatorios otorgados por las partes, sino vienen a ser los informes remitidos por el Equipo Multidisciplinario cada vez que son solicitados.

Es importante tener en cuenta que antes de la emisión de la Ley N° 30364, los informes que eran considerados para determinar los actos de violencia, eran emitidos por el Instituto de Medicina legal por requerimiento de la Fiscalía; sin embargo, a partir de la entrada a vigencia de la Ley son los Jueces quienes requieren de dichos informes del Equipo Multidisciplinario para poder resolver.

b) La Capacitación a los Operadores de Justicia

Es importante tener en cuenta que para la debida aplicación de la Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” existe una limitación que es considerada como una de las más graves, la falta de capacitación a los operadores de justicia, por cuanto cualquiera de los operadores al recepcionar la denuncia de violencia aún no están capacitados para llenar la denominada ficha de valoración de riesgo, documento que viene a ser muy importante para el Juez quien en base a dicho documento determinará el grado de riesgo de la víctima (leve, moderado o alto) y posteriormente se dicten las medidas de protección.

Castillo (2017) “Existe problemas que la ley misma no va poder erradicar que es el desconocimiento de la ley y la excesiva carga procesal” problema que se viene dando no solo en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, sino en

todos los casos, que vienen generando obstáculos dentro de un procedimiento.

Conforme se encuentra establecido en el artículo 28° de la Ley N° 30364, “La Ficha de valoración de riesgo, es el instrumento en el cual se basa el operador judicial para dictar las medidas de protección, por lo cual ésta debe estar muy bien elaborada y completada. De no llenarse adecuadamente, puede generar que el dictado de las medidas de protección muchas veces no sea oportuno, lo cual es contrario a los plazos que establece el DL N° 1386”

El cuestionamiento sobre la denuncia de la víctima de violencia familiar y la demora al dictar las medidas de protección nos permite evidenciar que no se está cumpliendo con los principios de la Ley N° 30364 y por ende con los convenios internacionales que son vinculantes para el Estado Peruano; es así, que al incumplir con las normas se observa la deficiencia del sistema judicial para brindar protección a la mujer y los integrantes del grupo familiar

Las diversas Instituciones del Estado no efectivizaron los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia familiar, por cuanto sobre las necesidades de capacitación de los operados de justicia, se debió considerar que las mujeres víctimas de violencia requieran apoyo por parte de estos, asesoramiento sobre el tratamiento de su caso, escucha

activa, trato cálido y empático, para estar en la capacidad de tomar decisiones adecuadas frente a su situación.

c) Presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar viene a ser una gran preocupación para todos los sectores del Estado, pues desde la aplicación de la Ley N° 30364 la administración de justicia se considera que la violencia no ha disminuido, muy por el contrario, poco a poco se ha incrementado pese a su penalización.

Al respecto, la dificultad que se ha estado presentando es el inadecuado presupuesto para cubrir las necesidades que se tiene (falta de infraestructura para la atención, operadores poco capacitados, entre otros)

Por ello, la percepción de los operadores de justicia de la Selva central específicamente los que se encuentran en el Distrito de La Merced – Chanchamayo describen los puntos críticos de sus instituciones que a continuación se detallan:

i. Comisaria de la PNP

La Policía Nacional del Perú, se encuentra obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias de las víctimas de violencia familiar, estas pueden ser verbales o escritas; asimismo, las fichas de valoración de riesgo deberán de ser rellenadas por el

personal de la PNP para determinar el grado de violencia que sufrió la víctima (severo, moderado o leve).

Posteriormente la PNP deberá enviar a la víctima al Centro de Salud (área rural) o Médico Legista (área urbana) para el informe médico, por cuanto la PNP tiene 24 horas de recibida la denuncia remitir el informe o atestado policial al Juzgado de Familia, quienes tienen 72 horas para convocar a audiencia y otorgar las medidas de protección. El cumplimiento de la Ejecución de las Medidas de Protección está a cargo de la PNP quienes a través de un informe deberán de poner a conocimiento del Juzgado de Familia.

De tal manera los puntos críticos en esta dependencia vienen a ser:

1. Errores en el llenado de la ficha de evaluación de riesgo de violencia por la poca capacitación a personal de la PNP en el tratamiento e investigación de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Falta de personal y recursos para que la PNP pueda ejecutar las Medidas de protección de forma adecuada.
3. Falta de espacio en la dependencia policial para el recojo temporal de las víctimas

Asimismo, es importante señalar la falta de presupuesto para la adquisición de accesorios tecnológicos, por cuanto el artículo 23 de la Ley N° 30364 refiere que las comisarías también deben

“habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo”. Es decir, existe una dificultad de acción inmediata, incumpléndose el deber de debida diligencia; toda vez, que a la fecha cuando la víctima desea comunicarse de forma directa y en el momento oportuno con los efectivos policiales que vienen a ser los responsable de la ejecución de la medida de protección, previamente tendría que iniciar con el proceso convencional de atención, es decir, primeramente tendría que ser atendida por el oficial de atención público, después dicho efectivo es quien vendría a derivar el caso al personal policial especializado; del tal manera, que dicha acción estaría poniendo en riesgo integridad física y mental de la víctima.

De lo advertido, se advierte que la Policía no puede garantizar un adecuado servicio y protección a la víctima de violencia familiar, por cuanto no se puede registrar los datos de los intervinientes así como tampoco la medida de protección dictada por la autoridad; asimismo, en cada comisaria no se cuenta con un canal de comunicación más eficiente para la rápida atención de las víctimas con medidas de protección. En consecuencia, es sumamente importante que cada una de las comisarías y las comisarias especializadas de Familia CEF puedan tener un registro de las víctimas con medidas de protección hasta que se cree el mapa gráfico y georreferenciado, esto con el fin de atender a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se requiere de

forma urgente que todas las comisarías básicas y comisarías especializadas de familia CEF puedan ser implementadas con una línea telefónica exclusiva para el pedido de resguardo de las personas con medidas de protección.

ii. Poder Judicial – Juzgado de Familia

El Juez del Juzgado de Familia está encargado de realizar las audiencias y dictaminar las medidas de protección o cautelares previa evaluación de riesgo (severo, moderado o leve) debiéndose otorgar dentro de las 72 horas y notificar al agresor. Cabe mencionar, que cada Juzgado de familia deberá de contar con un equipo multidisciplinario para el apoyo de la labor jurisdiccional

Para la ejecución de las medidas de protección el Juez ordena a la PNP que las ejecute y si la violencia es severa esta deberá de ser de forma inmediata.

Los puntos críticos son:

1. Existe una sobrecarga en las labores del único Juzgado de Familia que genera una demora en la atención oportuna de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Existe demora en la práctica y remisión de los resultados de los exámenes complementarios, esto es porque no se cuentan con un equipo multidisciplinario.

iii. Ministerio Público

La Fiscalía Penal se hace cargo de los casos de violencia con lesiones que constituyen delito, quienes ordenan la ampliación de la investigación a través de audiencias y medidas probatorias para posteriormente formalizar la denuncia ante el Juez Penal de turno; mientras que las faltas graves son remitidas al Juez del Juzgado de Paz Letrado.

Puntos críticos:

1. Falta de personal capacitados en temas de violencia familiar.
2. No se cuenta con psicólogos y médicos legistas suficientes para el tratamiento a las víctimas, que retrasa la emisión de los informes solicitados para el pronunciamiento respectivos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Violencia Familiar

Núñez. (2014) afirma: “El término violencia deriva de la raíz latina *vis*, que significa vigor, poder, maltrato, violentación, reforzamiento, y a su vez de otro término latino, *violo*, y que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonor, por tanto, en función de ello se puede definir la violencia como el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente” (p.75)

La Convención *Belém Do Pará*, señala en su artículo 2° literal a) “La violencia familiar, detalla que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”

2.3.2. Violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020) afirma “violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte”.

2.3.3. Factores de vulnerabilidad.

Gaceta Jurídica (2016) “Son aquellos factores que contribuyen a la vulnerabilidad, como la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad”.

2.3.4. Violencia contra La Mujer

La ley N° 30364 en el artículo 5° define: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. Con referencia a este tema

Núñez y Castillo (2011) afirman que:

“La violencia de género se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito de lo público, como en los contextos privados. Ejemplos de ella son, entre otras, todas las formas de discriminación hacia la mujer en distintos niveles (político, institucional, laboral), el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y, por supuesto, todas las formas de maltrato físico, psicológico, social, sexual que sufren las mujeres en cualquier contexto, y, que ocasionan una escala de daños que puedan culminar en la muerte” (p.78).

2.3.5. Medidas de protección o cautelares

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) afirma en el Artículo 41 “La obligación del Juzgado de Familia de poner en conocimiento del incumplimiento de las medidas otorgadas por parte de la presunta persona agresora a la Fiscalía Penal”

“Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto [...]”.

“Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente.”

“Ante una nueva denuncia de violencia producida fuera de la jurisdicción del Juzgado que dictó las medidas de protección o cautelares primigenias, es competente para el ámbito de tutela el Juzgado de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, el cual emite las medidas de protección o cautelares y comunica al Juzgado de Familia que dictó las primeras medidas para los fines señalados en el numeral precedente.”

2.3.6. Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial

Poder Judicial (2020) afirma “El Equipo Multidisciplinario es el órgano de apoyo principal del Poder Judicial, está conformado generalmente por psicólogos, trabajadoras sociales, educadores sociales y promotores sociales, profesores de taller, docentes, personal de salud, quienes se encargan de tratar, educar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de acuerdo a su especialidad con el fin de reinsertarlos posteriormente a la sociedad”

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced están incrementando con la aplicación de la Ley N° 30364 debido a la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto, toda vez que dicha norma no se ajusta a la realidad en el interior del país.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- A.** La falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, debido que las labores que desempeñan en caso concreto los psicólogos y asistentes sociales de manera conjunta son trascendentes para el tipo de proceso.

- B.** La falta de capacitación a los operadores judiciales para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced – Chanchamayo, debido al mal manejo de estereotipos de género, llenado inadecuado de la ficha de valoración de riesgo y en algunos casos la no aplicación del principio de debida diligencia.

- C. La falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo debido a la carencia de recurso humano, logístico e infraestructura para atender a la víctima.

3.3. VARIABLES

- **Definición conceptual y operacional**

A. Variable Independiente:

La aplicabilidad de la Ley N° 30364.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) afirma “La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como fin principal proteger a los integrantes de grupo familiar, así como también a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de estos”

Variable independiente	Indicadores
<p>La aplicabilidad de la Ley 30364</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la Ley N° 30364 - Aplicación de artículos - Valoración probatoria - Cursos de capacitación especializada

B. Variable Dependiente:

Influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar.- Si bien es cierto que la Ley N° 30364 agiliza el procesos

judiciales de violencia familiar y establece que en el plazo de 72 horas después de presentada la denuncia los juzgados resuelvan las medidas de protección a favor de las víctimas; sin embargo, se puede apreciar que existe un incremento de procesos judiciales debido a que no existen recursos necesarios para cumplir eficazmente con lo dispuesto en la normativa legal.

Variable dependiente	Indicadores
Influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none">- Carga procesal- Psicólogo- Asistente Social- Orientación- Jueces- Especialistas- Ficha de valoración de riesgo

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos Generales de la Investigación:

Análisis – Síntesis

En la presente investigación se utilizó el método de análisis – síntesis, que permitió realizar un estudio partiendo del problema general para luego realizar el estudio en forma más minuciosa, sobre la Ley N° 30364 y su influencia en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced. Para cuyo efecto se analizó las opiniones de los Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como los abogados litigantes especialistas en temas de Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo, con respecto al problema antes mencionado.

4.1.2. Métodos Particulares de Investigación:

Método Exegético.-

Se empleó en la presente investigación, para conocer el sentido de la Ley N° 30364, para establecer si influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced.

Método Sistemático.-

Este método es muy importante en la investigación jurídica, porque permitió una interpretación al marco legal que regula la violencia familiar, en concordancia con todas las normas estructuradas desde el Código Civil hasta la Constitución Política del Perú. Asimismo, se tuvo en cuenta legislaciones internacionales.

Método Sociológico.-

Permitió que se interprete la norma que regula la Violencia Familiar, esto es al recurrir a diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto a la violencia familiar para entender la naturaleza sociológica.

4.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN**Básico**

El tipo de investigación es básico, porque con el estudio se aportó nuevos conocimientos al Derecho, para cuyo efecto se recopilaron información respecto a la Ley N° 30364, asimismo, las opiniones de los Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como de los abogados litigantes especialistas en temas de Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo, quienes están inmersos en el problema de estudio, sus opiniones y la experiencia que tienen aportaron nuevas ideas para enriquecer la investigación.

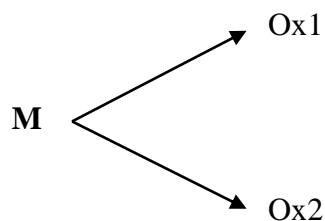
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativo

Conforme a la naturaleza de la investigación, el nivel de estudio corresponde al explicativo, al considerarse dos variables, tanto independientes y dependiente para estudiar como la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para el estudio se utilizó el diseño no experimental de corte transversal – explicativo, porque la información que se recogieron correspondía solo a un momento determinado, para cuyo efecto se empleó el siguiente esquema:



Donde:

M = Observación de las variables en la muestra de estudio

Ox1 y Ox2 = Resultados del estudio efectuado a las variables de estudio

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA:

4.5.1. Población.-

Está conformada por 100 Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como abogados litigantes

especialistas en temas de la materia Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo,

4.5.2. Muestra.-

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó el tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple, cuya fórmula es la siguiente:

Determinación del tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Donde:

Z: 1.96 es el percentil de la distribución normal con probabilidad central del 95 %

p: Aceptación (0.5) proporción estimada de la muestra.

q: margen de rechazo (0.5) equivale a 1-p

E²= Error al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2}$$

$$n = 3,8416 \times 0,25$$

$$\frac{\quad}{0,0025}$$

$$n = 384,16$$

$$n = 384$$

Fórmula ajustada

Luego se determinó el tamaño de la muestra representativa a partir de la fórmula:

$$n_o = \frac{n}{p + q + \frac{n}{N}}$$

Donde:

n_o = Muestra ajustada

n = 384 (tamaño de la muestra proveniente de una población seleccionada por su especialidad).

N = Población

Reemplazando valores tenemos:

$$n_o = \frac{384}{(0,5 + 0,5) + \frac{384}{100}} =$$

$$n_o = \frac{384}{1 + 3.84} =$$

$$n_o = \frac{384}{4.84} = 79.33$$

n_o = **80** (redondeado)

4.5.2.1. Técnicas de Muestreo

Muestreo probalístico Aleatorio Simple.- Por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de

ser escogidos; asimismo, las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

De tal manera, la muestra para la presente investigación fue de 80 Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) y abogados litigantes especialistas en temas de materia Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo,

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.6.1. Técnica

En la presente investigación se empleó la técnica de análisis documental y encuesta, con la finalidad de recolectar información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos trazados.

4.6.2. Instrumentos

Se utilizó fichas textuales y de resumen, así como una encuesta que estuvieron dirigidos Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) y abogados litigantes especialistas en temas de materia Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo, con el propósito de recoger opiniones sobre el problema y de esta manera demostrar la hipótesis.

Técnicas de Recolección	Instrumentos de Recolección	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
Análisis documental	Fichas de textuales, fichas de resumen, fichas bibliográficas y fichas de análisis.	Libros y Tratados impresos Información electrónica (internet)
Encuesta	Preguntas abiertas y cerradas	Operadores Judiciales y abogados litigantes

4.6.3. Etapas del procedimiento

- A. Selección del contenido temático que fue sometido a estudio
- B. Identificación y selección de las unidades de análisis
- C. Determinación del lugar donde se recabo la información
- D. Obtención, selección y registro de las fuentes de información
- E. Obtención de información mediante el instrumento de recolección de datos.

4.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de los datos obtenidos de la encuesta se utilizó el programa SPSS V24, las que sirvieron para procesar la información proporcionada, de las que se logró las tablas de frecuencia, gráficos estadísticos, y una vez obtenido los resultados se procedió al análisis e interpretación de los datos, luego a la contrastación de la hipótesis y

posteriormente a la discusión de los resultados; para que al final arribar a las conclusiones y recomendaciones.

4.8.ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se tuvo en cuenta los artículos 27° y 28° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, así como los artículos 4° y 5° del Código de Ética de la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta efectuada a los operadores de justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial) y abogados litigantes especialistas en temas de materia Civil y Familia del Distrito La Merced – Chanchamayo.

1.- ¿Conoce Usted sobre el contenido de la Ley N° 30364?

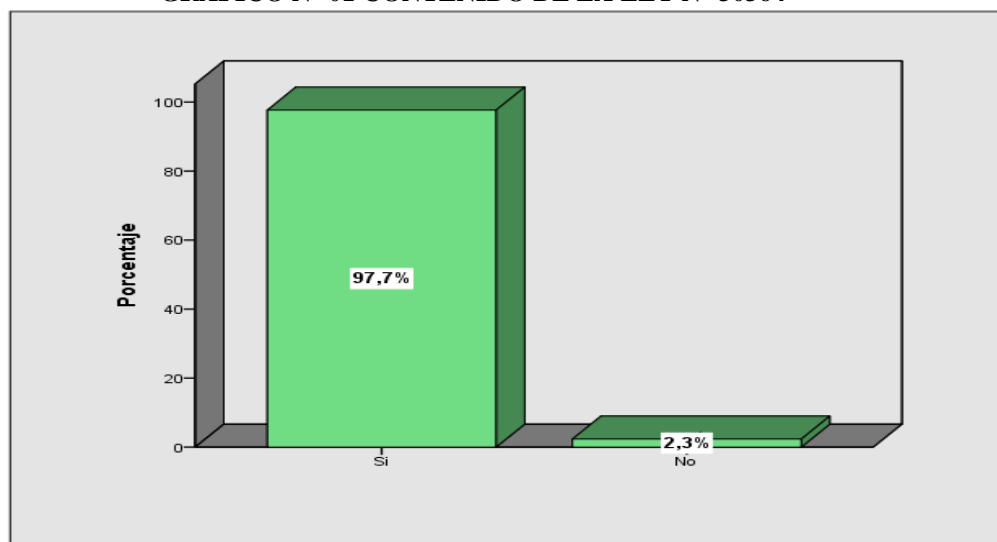
TABLA N° 01 CONTENIDO DE LA LEY N° 30364

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	84	97,7	97,7	97,7
No	2	2,3	2,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 01 CONTENIDO DE LA LEY N° 30364



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 1, que el 97.7 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada si conocen el contenido de la Ley N° 30364, mientras que el 2,3 % de la muestra no conoce la Ley.

Por lo tanto, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que efectivamente los encuestados tienen conocimiento de la Ley N° 30364, porque cada vez ingresan numerosas denuncias por violencia familiar ante la Policía Nacional, Ministerio Público y ante el Poder judicial que resulta ser cada vez más alarmante.

2.-¿Es aplicable la Ley N° 30364 en la jurisdicción donde la labora?

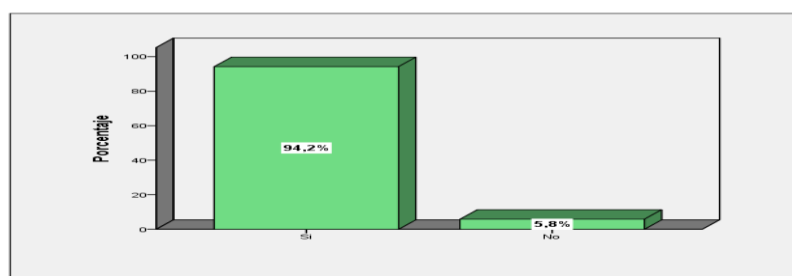
TABLA N°02 APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 EN LA JURISDICCIÓN DONDE TRABAJA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	81	94,2	94,2	94,2
No	5	5,8	5,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N°02 APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 EN LA JURISDICCIÓN DONDE TRABAJA



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 2, que el 94.2 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si es aplicable la Ley N° 30364 en la jurisdicción donde labora, mientras el 5,8 % considera que no es aplicable la Ley.

En consecuencia, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que efectivamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, es aplicable la Ley N° 30364 por cuanto los encuestados señalan que se encuentran laborando en el Poder Judicial y como abogados litigantes en el Distrito Judicial de La Merced – Chanchamayo.

3.- ¿Hay efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de violencia familiar en la jurisdicción donde labora?

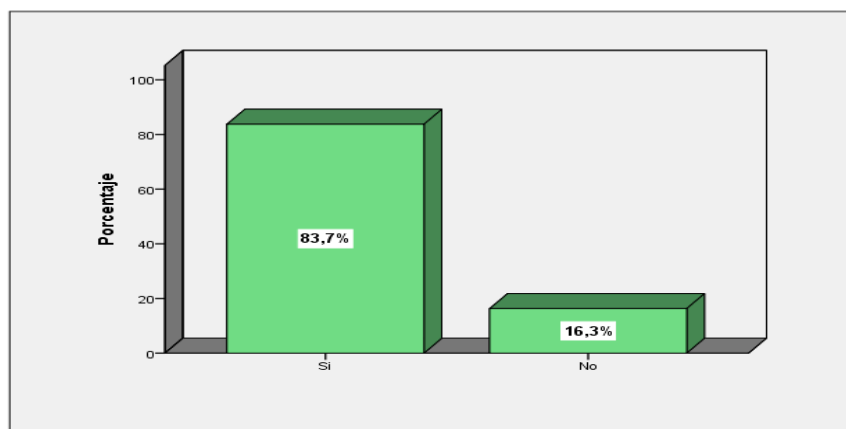
TABLA N° 03 EFECTOS NEGATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN DONDE LABORA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	72	83,7	83,7	83,7
No	14	16,3	16,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

**GRÁFICO N° 03 EFECTOS NEGATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN LA JURISDICCIÓN DONDE LABORA**



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 3, que el 83,7 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si hay efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de violencia familiar en la jurisdicción donde labora, mientras que el 16,3 % señala que no hay efectos negativos de la aplicación de la mencionada Ley.

Siendo ello así, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que efectivamente hay efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced; habiendo considerado la falta de presupuesto para las instituciones responsables en la atención de las víctimas de violencia, la poca capacitación que recibe el personal de la Corte Superior de Justicia de La Selva Central; y, por último la falta de un equipo multidisciplinario.

4.-¿Es importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?

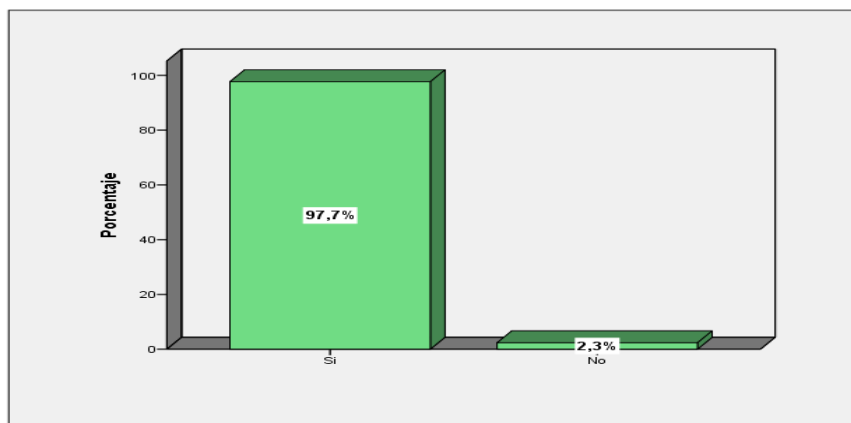
TABLA N°04 IMPORTANCIA QUE EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO, CUENTE CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PROPIO TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	84	97,7	97,7	97,7
No	2	2,3	2,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 04 IMPORTANCIA QUE EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO, CUENTE CON UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PROPIO TODOS LOS DÍAS Y HORAS DEL AÑO



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 4, que el 97,7 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si es

importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año, mientras que el 2,3 % señala que no es importante.

Por lo tanto, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que es importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio porque permitiría resolver los casos con mayor celeridad, toda vez que actualmente la Corte Superior de Justicia de la Selva Central no cuenta con un equipo multidisciplinario, ante ello se viene limitando las acciones de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia familiar.

5.-¿Usted cree que se cumple con realizar las pericias psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia?

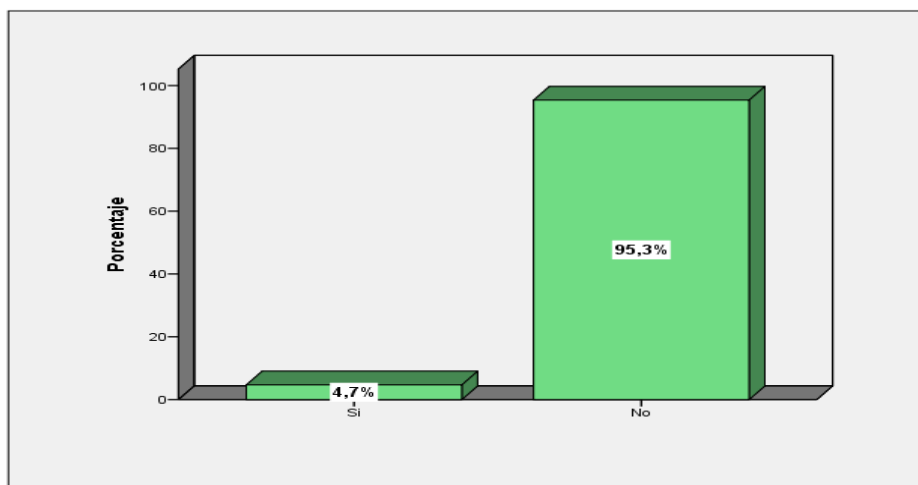
TABLA N° 05 CUMPLIMIENTO DE PERICIAS PSICOLÓGICAS Y VISITAS SOCIALES DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INTERPONER LA DENUNCIA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	4,7	4,7	4,7
No	82	95,3	95,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 05 CUMPLIMIENTO DE PERICIAS PSICOLÓGICAS Y VISITAS SOCIALES DENTRO DE LAS 72 HORAS DE INTERPONER LA DENUNCIA



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 5, que el 4,7 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si se cumple con realizar las pericias psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia, mientras que el 95,3 % señala que no se cumple.

Por ello, de la descripción y resultados de la encuesta infiere que no se cumple con realizar las pericias psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia, porque no existe un equipo multidisciplinario en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

6.-¿Se deben capacitar a los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364?

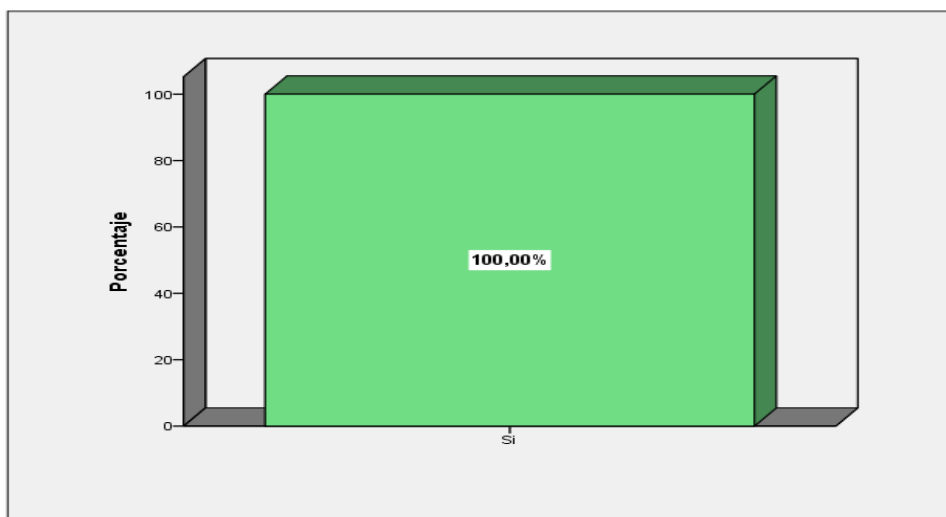
TABLA N° 06 CAPACITACIÓN A LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N° 30364

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	86	100,0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N°06 CAPACITACIÓN A LOS OPERADORES DE JUSTICIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N° 30364



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 6, que el 100 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si deben capacitar a los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364

Por lo tanto, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que se debe capacitar a los operadores judiciales para una correcta aplicación de la Ley, es decir los operadores de justicia deben ser capacitados para brindar debida atención oportuna y eficaz sobre todo a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el país.

Se debe tener presente que actualmente en el Distrito de La Merced los casos de violencia contra la mujer cada vez se van incrementando conforme se puede apreciar los procesos en el Juzgado de Familia y las denuncias que se presentan en la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial toda vez que son más las mujeres se atreven a denunciar.

7.- ¿Se deben incrementar más juzgados de Familia?

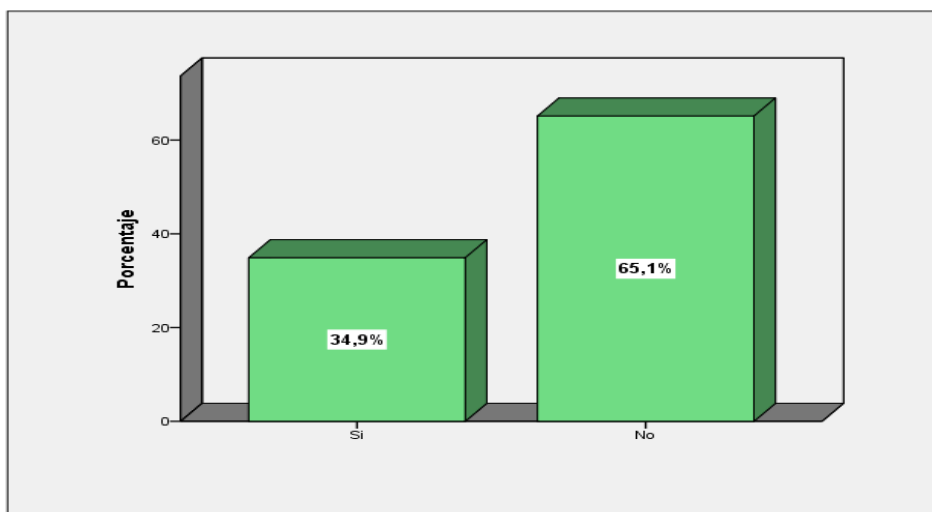
TABLA N° 07 INCREMENTO DE MÁS JUZGADOS DE FAMILIA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	30	34,9	34,9	34,9
No	56	65,1	65,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N°07 INCREMENTO DE MÁS JUZGADOS DE FAMILIA



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 7, que el 34,9 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que, si debe incrementarse más Juzgados de Familia, mientras que el 65,1 % considera que no es necesario.

En tal sentido, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que no es necesario incrementar un Juzgado más de Familia en el Distrito Judicial de la Merced porque consideran que debe existir un Juzgado especializado en violencia familiar, por cuanto el Juzgado de Familia en estos últimos años estaría ingresando en una crisis a raíz de la excesiva carga procesal por cuanto existe una buena cantidad de audiencias programadas que no permiten la tramitación de otros procesos como son: alimentos, divorcios, adopciones y otros, toda vez que la prioridad son los procesos de violencia familiar.

8.-¿Considera usted que el Juzgado de Familia se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas?

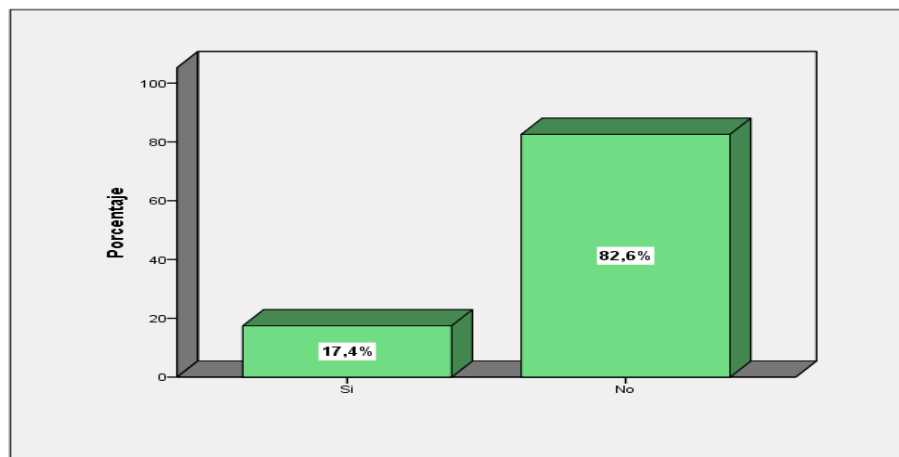
TABLA N° 08 EL JUZGADO DE FAMILIA SE ENCUENTRAN EN CAPACIDAD DE OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE REQUIERAN EN EL PLAZO DE 72 HORAS

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	15	17,4	17,4	17,4
No	71	82,6	82,6	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 08 EL JUZGADO DE FAMILIA SE ENCUENTRAN EN CAPACIDAD DE OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE REQUIERAN EN EL PLAZO DE 72 HORAS



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 8, que el 17,4 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que los

Juzgado de Familia se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas, mientras que el 82.6 % señala que no están en la capacidad.

En consecuencia, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que el Juzgados de Familia del Distrito de La Merced no se encuentran en la capacidad de otorgar las medidas de protección y medidas cautelares en el plazo de 72 horas, porque los plazos establecidos en la Ley son excesivamente cortos; además, no se cuenta con personal especializado, los certificado médicos e informes psicológicos no son remitidos en el plazo requerido y lo más importante la carga procesal que en muchas ocasiones impide hacer examen total sobre los elementos adecuados para dictar medidas de protección adecuadas.

9.-¿Se respeta el debido proceso y el tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?

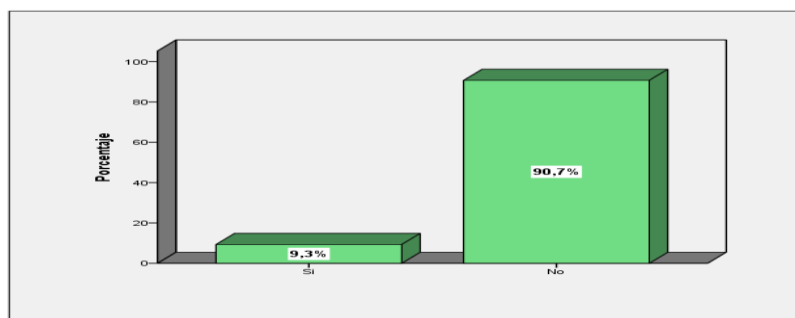
TABLA N°09 RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y TIEMPO EN LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	8	9,3	9,3	9,3
No	78	90,7	90,7	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N°09 RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y TIEMPO EN LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 9, que el 9,3 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si se respeta el debido proceso y el tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, mientras que el 90,7 % señala que no se respeta.

Siendo ello así, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que no se respeta el debido proceso y el tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, porque existe una excesiva carga procesal en el Juzgado de Familia, toda vez que no solo atienden procesos por violencia familiar sino también casos de materia diferente.

10.- ¿Considera usted que el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la PNP, al Ministerio Público y al Poder Judicial un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia?

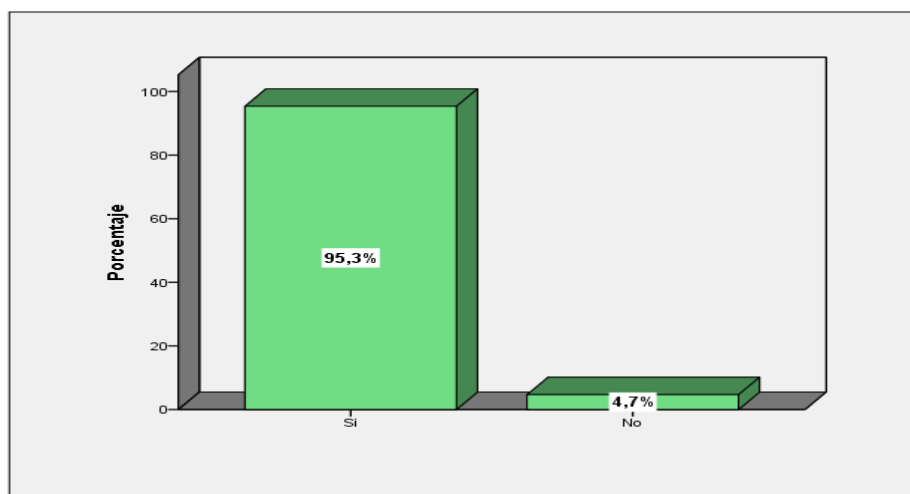
TABLA N° 10 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA DEBE DOTAR A LA PNP, AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL PODER JUDICIAL UN PRESUPUESTO ADECUADO PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	82	95,3	95,3	95,3
No	4	4,7	4,7	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 10 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA DEBE DOTAR A LA PNP, AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL PODER JUDICIAL UN PRESUPUESTO ADECUADO PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 10, que el 95,3 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial un presupuesto

adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia, mientras que el 4,7 % señala que no es necesario

Siendo ello así, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que efectivamente el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia familiar y a los integrantes del grupo familiar, toda vez que es necesario contratar más personal, capacitar a los operadores judiciales, mejorar los ambientes, así como el sistema informático mediante el cual existirá una interconexión con todos los organismos que atienden los casos de violencia familiar para una buena atención.

11.-¿Considera usted que la Ley N° 30364 se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?

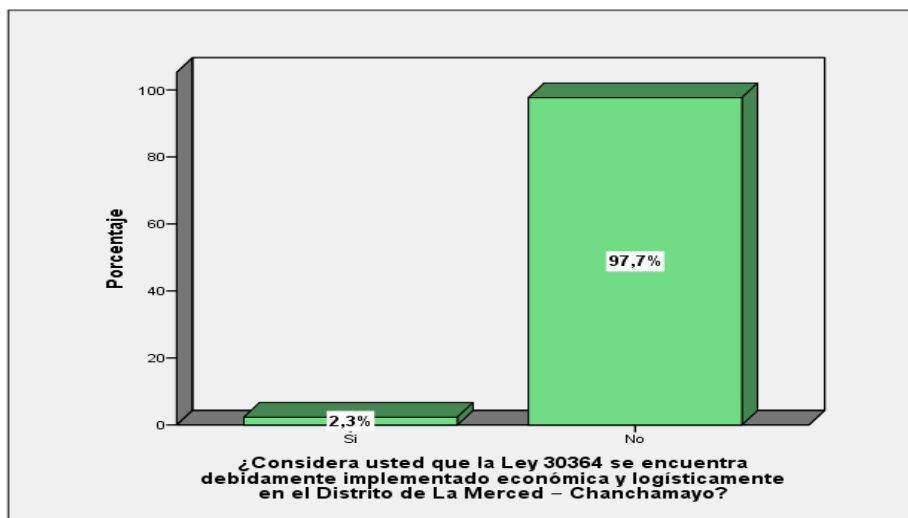
TABLA N° 11 LA LEY N° 30364 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IMPLEMENTADO ECONÓMICA Y LOGÍSTICAMENTE EN EL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	2,3	2,3	2,3
No	84	97,7	97,7	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 11 LA LEY N° 30364 SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IMPLEMENTADO ECONÓMICA Y LOGÍSTICAMENTE EN EL DISTRITO DE LA MERCED – CHANCHAMAYO



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 11, que el 2,3 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si, la Ley N° 30364 se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, mientras que el 97,7 % señala que no está debidamente implementada.

Por lo tanto, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que la Ley N° 30364 no se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, razón por la cual señalan que se debe implementar acciones urgentes para que se cuente con el presupuesto adecuado para la debida implementación de la Ley en el Distrito de La Merced.

12. ¿El Juzgado de Familia cuentan con algún traductor/a?

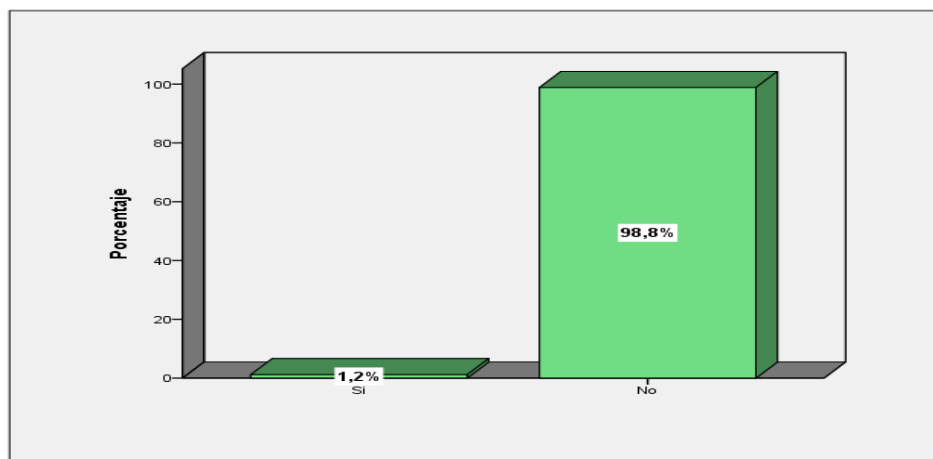
TABLA N° 12 EL JUZGADO DE FAMILIA CUENTAN CON ALGÚN TRADUCTOR/A

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	1,2	1,2	1,2
No	85	98,8	98,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 12 EL JUZGADO DE FAMILIA CUENTAN CON ALGÚN TRADUCTOR/A



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 12, que el 1,2 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que, si cuenta el Juzgado de Familia con algún traductor/a, mientras que el 98,8 % señala que no cuenta con un traductor/a.

Por lo tanto, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced no cuenta con una

traductora/o que facilite la comunicación, toda vez que en las comunidades nativas existen personas que no pueden comunicarse en español, situación que se viene dando por falta de recursos económicos.

- 13.-** ¿Considera que el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia?

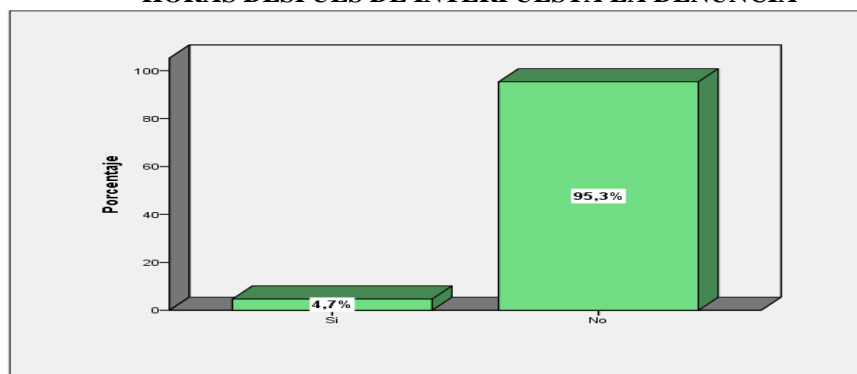
TABLA N° 13 EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL TIENE EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EMITIR EL INFORME MÉDICO NECESARIO ANTES DE LA AUDIENCIA ORAL QUE SE REALIZA 72 HORAS DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	4,7	4,7	4,7
No	82	95,3	95,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z

GRÁFICO N° 13 EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL TIENE EL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EMITIR EL INFORME MÉDICO NECESARIO ANTES DE LA AUDIENCIA ORAL QUE SE REALIZA 72 HORAS DESPUÉS DE INTERPUESTA LA DENUNCIA



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 13, que el 4,7 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia, mientras que el 95,3 % señala que no cuenta con la infraestructura y personal para realizar la evaluación de la víctima dentro del plazo señalado.

Siendo ello así, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que los informes médicos emitidos por el Instituto de Medicina Legal no son entregados al Juzgado Familia en el tiempo oportuno para la audiencia oral, la misma que es programada y se realiza 72 horas después de haberse interpuesto la denuncia, por cuanto esta institución no cuenta con el personal suficiente y la infraestructura adecuada para realizar la evaluación de la víctima en el plazo establecido.

14. ¿La aplicación de la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar?

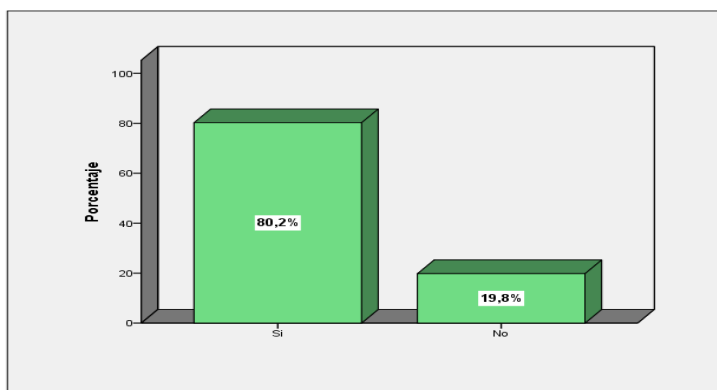
TABLA N° 14 LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 INFLUYE EN EL INCREMENTO DE PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	69	80,2	80,2	80,2
No	17	19,8	19,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

GRÁFICO N° 14 LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364 INFLUYE EN EL INCREMENTO DE PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA FAMILIAR



Fuente: Encuesta efectuada a los operadores de justicia y abogados Litigantes del Distrito La Merced – 2020.

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aprecia en la tabla y gráfico N° 14, que el 80,2 % de la frecuencia recae en la alternativa que la muestra encuestada considera que si influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar la aplicación de la Ley N° 30364, mientras que el 19,8 % señala que no influye.

En consecuencia, de la descripción y resultados de la encuesta se infiere que la aplicación de la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar, por la falta de personal suficiente y capacitado, un equipo multidisciplinario, así como la falta de presupuesto, que no permiten atender los casos de violencia familiar adecuadamente, desde la denuncia hasta el tratamiento psicológico al que deben someterse las partes.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.2.1. Primera hipótesis específica

Al respecto de la primera hipótesis específica. **“Los efectos producidos en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar se deben a la falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.”**

Está debidamente demostrado conforme a los resultados obtenidos de la encuesta aplicado a la muestra de estudio, se puede observar en el gráfico y tabla N° 04, que el 97,7% considera que es importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un equipo multidisciplinario propio todos los días y horas del año. Por otro lado, en la tabla y gráfico N° 05, se puede observar que el 95,3 % de los encuestado considera que las pericias psicológicas y visitas sociales no se cumplen dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia por falta de un equipo multidisciplinario en el Distrito de La Merced – Chanchamayo. Asimismo, en los resultados de la tabla y gráfico N° 13 se puede visualizar que el 95,3 % de los encuestados consideran que el Instituto de Medicina Legal de La Merced no cuenta con personal suficiente y una infraestructura adecuada para que cumpla con realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico requerido antes de la realización de la audiencia oral que se lleva a cabo a las 72 horas después de interpuesta la denuncia.

Siendo ello así, se advierte de los resultados obtenidos de profesionales especializados en el tema, en forma coincidente manifiestan que el Distrito de la Merced no cuenta con un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia, es por ello que no se garantiza la realización de las pericias de manera rápida, lo que genera que aumente la carga procesal.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

“Los efectos producidos en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar se deben a la falta de capacitación de los operadores judiciales en la aplicabilidad de la Ley 30364 en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.”

Esta hipótesis está debidamente demostrada, conforme a los resultados de la encuesta aplicada a la muestra de estudio en la tabla y gráfico N° 06, nos señala el 100 % que se debe capacitar a los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364, por cuanto señalan que estos no tienen una debida capacitación en los más importante, que viene a ser el llenado de la ficha de valoración de riesgo; asimismo, manifiestan que no se aplican los principios de debida diligencia, inmediación y oralidad al prescindir de la realización de la audiencia única en casos calificados como riesgo moderado y leve, por cuanto existe una débil implementación de la Ley N° 30364 por parte de los operadores judiciales toda vez que estos no se encuentran debidamente capacitados para correcta aplicabilidad de la Ley.

5.2.3. Tercera hipótesis específica

“Los efectos producidos en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar se debe a la falta de presupuesto para la implementación en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.”

Esta hipótesis conforme a los resultados obtenidos en la encuesta de profesionales especializados en el tema y por la experiencia manifiesta en la tabla y gráfico N° 10, el 95,3 % considera que el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar al Poder Judicial un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes del grupo familiar, toda vez que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced no se da abasto para cumplir con las obligaciones que la ley le otorga; de tal manera, que acarrea una mayor desprotección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia

En los resultados de la tabla y gráfico N° 11, el 97,7 % de los encuestados señalan que la Ley N° 30364 no se encuentra debidamente implementada económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo; por lo que, el Estado debe destinar más recursos al Juzgado de Familia del Distrito de La Merced, a fin de que los procesos pueden ser más celeres.

Asimismo, se tiene los resultados de la tabla y gráfico N° 12, el 98,8 % de los encuestados señalan que el Juzgado de Familia del Distrito

de La Merced no cuenta con un traductor o persona que facilite la comunicación para interponer la denuncia; es así, al observar que no se cuenta con este recurso, muchas mujeres de lenguas nativas se encuentran desprotegidas por no contar con recursos para este tipo de situaciones.

De tal manera, se puede concluir identificando que existe la falta de un presupuesto adecuado, por cuanto el sistema de justicia necesita recursos (humano, económico y tecnológico) para responder a la sobrecarga procesal existente.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, debido que las labores que desempeñan en caso concreto los psicólogos y asistentes sociales de manera conjunta son trascendentes para el tipo de proceso”

Está debidamente demostrado conforme a los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra de estudio, en la que se puede observar en el gráfico y tabla N° 02 que el 97,7% considera que es importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un equipo multidisciplinario propio todos los días y horas del año. Por otro lado, en la tabla y gráfico N° 03, se puede observar que el 95,3 % de los encuestado considera que las pericias psicológicas y visitas sociales no se cumplen dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia por falta de un equipo multidisciplinario en el Distrito de La Merced – Chanchamayo. Asimismo, en los resultados de la tabla y gráfico N° 13 se puede visualizar que el 95,3 % de los encuestados consideran que el Instituto de Medicina Legal de La Merced no cuenta con personal suficiente y con infraestructura adecuada para el cumplimiento de la evaluación de víctimas de violencia familiar y emitir el informe médico solicitado antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar” en el Distrito de La Merced, se observó en el Juzgado de Familia un incremento de procesos judicial; si bien la norma a tratado de abordar de manera integral, sin embargo, a la fecha no ha logrado, por cuanto existen obstáculos para la aplicación de la Ley.

Al respecto, de las respuestas obtenidas entre los operadores de justicia y los abogados litigantes, se evidencia la falta de un equipo multidisciplinario, quienes, mediante el cumplimiento de sus funciones, hace que el Juez de Familia pueda tener un conocimiento más profundo de las pruebas y partes en conflicto.

Debe tenerse presente la importancia del Equipo Multidisciplinario en los Juzgados de Familia específicamente para el otorgamiento de medidas de protección o cautelares a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por cuanto las labores que desempeñan los psicólogos, asistentes sociales son trascendentes para el proceso tal como lo regula el artículo 33 del Decreto Supremo N 09-2016 modificado por el D.S: 004-2019 MIMP.

Actualmente en el Distrito de La Merced los exámenes médicos legales y psicológicos están siendo practicados por el Instituto de Medicina Legal quienes por la recargada labor que tienen, la gran cantidad de víctimas que necesitan ser evaluadas, el poco personal médico legal y psicólogo, no cumplen debidamente en remitir los informes correspondientes, propiciando que la

víctima muestre desinterés por seguir con su trámite; así como también ésta continúe siendo víctima de violencia. Asimismo, se debe tener en cuenta que en muchas oportunidades las víctimas no fueron evaluadas oportunamente debido a la falta de personal, motivo por el cual fueron citadas para su evaluación en un periodo de un mes, tiempo en el cual las evidencias del maltrato llegan a desaparecer.

Siendo ello así, se advierte de los resultados obtenidos de profesionales especializados en el tema, en forma coincidente manifiestan que el Distrito de la Merced no cuenta con un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia, es por ello que no se garantiza la realización de las pericias de manera rápida, lo que genera que aumente la carga procesal.

2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La falta de capacitación a los operadores judiciales para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced – Chanchamayo, debido al mal manejo de estereotipos de género, llenado inadecuado de la ficha de valoración de riesgo y en algunos casos la no aplicación del principio de debida diligencia”

Esta hipótesis está debidamente demostrada, conforme a los resultados de la encuesta aplicada a la muestra de estudio en la tabla y gráfico N° 04, señala el 100 % que se debe capacitar a los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364, por cuanto señalan que estos no tienen una

debida capacitación de cómo implementar la ley y específicamente en el llenado de la ficha de valoración de riesgo; asimismo, señalan que no se aplican los principios de debida diligencia, inmediatez y oralidad al prescindir de la realización de la audiencia única en casos calificados como riesgo moderado y leve, por cuanto existe una débil implementación de la Ley N° 30364 por parte de los operadores.

Los encuestados coincidieron en que existe falta de capacitación a los operadores de justicia, señalando que percibieron que éstos desconocen las funciones que la Ley les asignó, de tal manera que las víctimas han perdido la confianza de acudir en busca de protección a la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial; siendo ello así, se debe gestar las acreditaciones de los operadores, para el desarrollo de las competencias requeridas.

Se debe tener en cuenta que los operadores de justicia deben brindar información sobre los derechos y garantías que protegen a las mujeres, así como los procedimientos que cada una debe seguir.

Con la Ley N° 30364 se ha implementado la ficha de valoración de riesgo, que es llenada por los operadores de la Administración de Justicia, instrumento que debe ser optimizado a fin de establecer el riesgo real de las víctimas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la ficha de valoración del riesgo es una herramienta útil para el Juez de Familia pueda dictar las medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia. Al respecto Pueyo (2009) afirma que:

“La aplicación de estas técnicas ha permitido cambiar las prácticas profesionales mediante la incorporación de procedimientos y técnicas que ayudan por medio de la recogida pautada y selectiva de las informaciones relevantes en la toma de decisiones de los profesionales considerando el probable futuro de comportamientos violentos. Esta anticipación de los riesgos futuros es imprescindible para realizar bien las tareas preventivas y de seguridad de la víctima” (p.21).

Siendo ello así, la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia debe realizarse de forma permanente con la finalidad de comprender la magnitud del problema y conseguir el cambio de actitud respecto a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

“La falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced – Chanchamayo debido a la carencia de recurso humano, logístico e infraestructura para atender a la víctima.”

Esta hipótesis conforme a los resultados obtenidos en la encuesta de profesionales especializados en el tema y por la experiencia manifiesta en la tabla y gráfico N° 8, el 95,3 % considera que el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia, toda vez que el Juzgado de Familia del Distrito de La

Merced no se da abasto para cumplir con las obligaciones que la ley le otorga, de tal manera que acarrea una mayor desprotección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

En los resultados de la tabla y gráfico N° 9, el 97,7 % de los encuestados señalan que la Ley N° 30364 no se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo, por lo que, el Estado debe destinar más recursos al Juzgado de Familia del Distrito de La Merced, a fin de que los procesos pueden ser más céleres.

Asimismo, se tiene los resultados de la tabla y grafica N° 10, el 98,8 % de los encuestados señalan que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced no cuenta con un traductor o persona que facilite la comunicación al momento de la interposición de la denuncia o en la realización de la audiencia; es así, al observar que no se cuenta con este recurso, muchas mujeres de lenguas nativas se encuentran desprotegidas por no contar con recursos para este tipo de situaciones.

Es así, que de los resultados obtenidos se tiene la falta de un presupuesto adecuado en la Corte superior de Justicia de La Selva Central para los servicios del sistema de administración de justicia en cuanto a violencia familiar, considerándose un punto crítico para poder responder adecuadamente la sobrecarga existente en el Juzgado de Familia; siendo ello así, existe la necesidad de contar con mayor recurso económico que debe garantizar personal especializado (que se encuentren capacitados y comprometidos con la lucha contra la violencia) mejora de la infraestructura para abordar la excesiva carga

procesal que dificulta que se cumpla con los plazos establecidos, y por último se debe implementar un mecanismo tecnológico especializado que permita acompañar la denuncia desde el inicio hasta el final del proceso a favor de la víctima, instrumentos que permitirá ejecutar y monitorear medidas de protección, como verificar el cumplimiento o no de medidas por el agresor.

Para una correcta aplicación tecnológica por parte de los operadores judiciales se va requerir una adecuada capacitación para el uso y manejo de estas, tener equipos y medios tecnológicos modernos con suficiente capacidad, internet con banda ancha y otros; que permitirán una atención adecuada y oportuna.

Esta hipótesis conforme a los resultados obtenidos en la encuesta de profesionales especializados en el tema y por la experiencia considera que el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la Corte Superior de Justicia de La Selva Central un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia, toda vez que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced no se da abasto para cumplir con las obligaciones que la ley le otorga, de tal manera que acarrea una mayor desprotección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia

De tal manera, se puede concluir identificando que existe la falta de un presupuesto adecuado porque el sistema de justicia necesita recursos, ya sea humano, económico e incluso tecnológico y se responde a la sobrecarga procesal existente.

CONCLUSIONES

1. Los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced están incrementando con la aplicación de la Ley N° 30364 debido a las deficiencias jurídicas que no han sido consideradas al momento de legislar; tal es así, que existen deficiencia de crear Juzgados Especializados en Violencia Familiar, ausencia de un equipo multidisciplinario propio para cada Juzgado de Familia que va asegurar la realización de las pericias más rápidas, la necesitada de contar con recursos humanos, presupuestales, logísticos asignados para cada institución, así como órganos de apoyo involucrados en los procesos de violencia.
2. La Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced por la falta de un equipo multidisciplinario que vienen a ser una parte esencial del sistema de justicia, debido a que muchas de las decisiones tomadas por los Jueces, tienen por sustento no los medios aportados por las partes, sino los informes que debería emitir el equipo multidisciplinario, por cuanto actualmente el Juzgado de Familia se encuentran trabajando con el Instituto de Medicina Legal quienes tienen una recargada labor, motivo por el cual los informes son emitidos fuera de los plazos establecidos y las evaluaciones a las víctimas son programadas después de un mes de sucedido los hechos y en muchas veces las agresiones llegan a desaparecer.
3. Asimismo, se evidencia una ausencia de capacitación a los operadores de justicia que dificultan el cumplimiento pleno de la Ley N° 30364, habiéndose

advertido casos que no son atendidos adecuadamente, es mas no se brinda información sobre las normas que protegen a las víctimas, haciendo que estas se inhiban a denunciar la violencia que les afecta; y por último las fichas de valoración de riesgo no son llenadas correctamente - debiéndose tener en cuenta que las fichas de valoración resultan ser una herramienta útil para el dictado de medidas de protección.

4. Es por ello, que se resalta la necesidad de un presupuesto adecuado para la implementación de la Ley N° 30364 en el Distrito de La Merced, a fin de que se pueda responder adecuadamente a la sobrecarga de procesos que dificulta que se cumplan los plazos establecidos legalmente, por cuanto uno de los puntos más críticos es la falta de personal necesario para atender la cantidad de denuncia por violencia familiar, falta de infraestructura adecuada toda vez que los ambientes son demasiados pequeños y las victimas no tienen privacidad para detallar los hechos de violencia que denuncian

RECOMENDACIONES

1. Creación de un Juzgado de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, que va permitir brindar una atención inmediata e eficaz a la víctima a través de las medidas de protección, debiendo estar implementados por operadores jurisdiccionales, especialistas que formaran parte del equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, asistente social, educador), de tal manera que se va lograr reducir la carga procesal de los Juzgados de Familia, que podrá dar más tiempo para atender a los usuarios y abogados que tienen procesos sobre otras materias.
2. Implementación de un equipo multidisciplinario en la Corte Superior de Justicia de La Selva Central para una atención rápida a las víctimas de violencia familiar; es decir para que se dicten las medidas de protección y medidas cautelares dentro del plazo establecido en la Ley. Asimismo, estos deben tener el personal suficiente para hacer un trabajo de monitoreo de la ejecución de las medidas de protección y de actualización de las medidas de protección vigentes.
3. El Estado debe promover espacios de capacitación y sensibilización a los operadores de justicia de manera permanente, sobre el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de una aplicación correcta de la norma y brindar una atención eficaz a las víctimas.

4. Que el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpla con destinar a la Corte Superior de Justicia de La Selva Central un presupuesto adecuado para la implementación logística (personal, movilidad y equipamiento) a fin de ampliar y mejorar la calidad de la atención, pues de lo contrario acarrearía una mayor desprotección a las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Pueyo, A. (2009).** La predicción de la violencia contra la pareja. Predicción del riesgo de homicidio y violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección. Centro Reina Sofía.
- Bermúdez, V (2012).** Los derechos de las mujeres: aportes al debate constitucional. En Mujer y reforma constitucional: aporte para el debate.
- Castillo, J. (2017).** Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Jurista Editores E.I.R.L.
- Castillo, J (2015).** Medidas cautelares personales en la violencia familiar. Editorial Ubi Lex Asesores.
- Castillo, J (2016).** Comentarios a la ley de violencia familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP. Editorial Jurídica Grijley.
- Convención Belém Do Para. (S.F.).**
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. (2017).** La violencia familiar en Latinoamérica.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b2_convencion_america_sobre_derechos_humanos.html

Condori, M. M. (2016). Impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer Ilave enero - setiembre 2016. (Tesis Maestría) Universidad Andina "Nestor Cáceres Velásquez".

Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Segunda edición. Palestra Editores.

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364. (s.f.). www.minjus.gob.pe/legislación.

Defensoría del Pueblo (2019). En defensa de las cuotas electorales.

Del Águila, J (2017) Violencia familiar, Lima. Perú: Ubilex Asesores SAC.

Gaceta Jurídica, (2016). Glosario de términos sobre violencia contra la mujer (Primera edición ed.). Editorial Gaceta Jurídica.

MIMP. (2016) Guía de atención integral de los centros de emergencia mujer. PNCVFS.

MIMP. (2016) Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Idemsa.

Núñez Molina, W. F & Castillo Soltero, M. (2011). Violencia Familiar, Comentarios, Doctrina, legislación y jurisprudencia. Ediciones Legales.

Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (s.f.). www.minjus.gob.pe/legislación.

Organización Mundial de la Salud (OMS) Definición de Violencia,
<https://www.who.int/topics/violence/es/>.

Pardave, L. (2016). Factores que Influyen en el Incremento de Procesos Judiciales de Violencia Familiar en la Ciudad De Tingo María. (Tesis Maestría) Universidad de Huánuco.

Placido, A. (2020). Violencia Familiar contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar. Pacifico Editores SAC.

Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio. (2015). Tentativa de Femicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Reategui, J. (2014). Derecho penal parte especial. Tomo I. Ediciones Legales.

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal: Manual de derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Academia de la Magistratura.

Yañez, G. y Dador, J. (2000). La ley de violencia familiar como instrumento para el acceso a la justicia. En Discriminación sexual y aplicación de la ley. Defensoría del Pueblo. Volumen I.

Vásquez, M. (2019). Estrategias del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia para la erradicación de los casos de violencia contra la mujer, Distrito Judicial de Cajamarca 2015. (Tesis Maestría). Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/297>.

ANEXOS

ANEXOS 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Formulación de objetivos	Formulación de hipótesis	Variables	Definición operacional	Indicador	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Por qué la falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo? 	<p>Objetivo general</p> <p>Explicar por qué la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Explicar porque la falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo 	<p>Hipótesis general</p> <p>Los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced están incrementando con la aplicación de la Ley N° 30364 debido a la falta de un equipo multidisciplinario, capacitación a los operadores judiciales y presupuesto, toda vez que dicha norma no se ajusta a la realidad en el interior del país.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> La falta de un equipo multidisciplinario en la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced - Chanchamayo, debido que las labores que desempeñan en caso concreto los psicólogos y asistentes sociales de 	<p>Variable independiente</p> <p>X:La aplicabilidad de la Ley N° 30364</p>	<p>Permitirá conocer la aplicación de la Ley N° 30364 en el Distrito de La Merced - Chanchamayo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la Ley N° 30364 - Aplicación de artículos - Valoración probatoria - Cursos de capacitación especializada 	<ol style="list-style-type: none"> Métodos: Métodos generales (Análisis - Síntesis) y métodos particulares (Exegético, Sintético y sociológico) Tipo de investigación: Tipo básico Nivel de Investigación: Explicativo Lugar y periodo de la investigación: Distrito de La Merced- Provincia de Chanchamayo- Departamento de Junín, entre 2016 y 2017 Población: Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como los abogados litigantes especialistas en temas de Civil y Familia del Distrito La Merced - Chanchamayo Muestra, tipo de muestreo y tamaño de la muestra: Son 80 Operadores de Justicia (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial), así como los abogados litigantes especialistas en temas de Civil y Familia del Distrito La Merced - Chanchamayo Técnicas de Recolección de datos: Encuesta y análisis documental. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados: El instrumento a utilizar (encuesta) será sometidos a validación por juicio de expertos. Procedimientos de recolección de datos a emplear: <ol style="list-style-type: none"> Técnicas de análisis documental y encuesta Fichas textuales y de resumen

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Porque la falta de capacitación a los operadores judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo? • ¿Porque la falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo? 	<ul style="list-style-type: none"> • Explicar porque la falta de capacitación a los operadores judiciales sobre la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo. • Explicar porque la falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30354 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo 	<p>manera conjunta son trascendentes para el tipo de proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de capacitación a los operadores judiciales para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced – Chanchamayo, debido al mal manejo de estereotipos de género, llenado inadecuado de la ficha de valoración de riesgo y en algunos casos la no aplicación del principio de debida diligencia. • La falta de presupuesto para la aplicabilidad de la Ley N° 30364 produce incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de la Merced – Chanchamayo debido a la carencia de recurso humano, logístico e infraestructura para atender a la víctima 	<p>Variable dependiente</p> <p>Y1: Influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar.</p>	<p>Permitirá conocer como influye el incremento de procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal - Psicólogo - Asistente Social - Orientación - Jueces - Especialistas - Ficha de valoración de riesgo 	<p>c. Cuestionario personalizado</p> <p>10. Etapas del Procedimiento de datos:</p> <p>a. Análisis de contenido: Selección de la comunicación, categorías, unidades de análisis y sistema de recuento o de medida.</p> <p>b. Criterios a seguir: Identificación del lugar donde se buscó la información, identificación y registro de las fuentes de información, recojo y sistematización de la información, análisis y evaluación de la información.</p> <p>11. Plan de análisis estadístico e interpretación de datos: Para el procesamiento de los datos obtenidos de la encuesta se utilizó el programa SPSS V24, las que sirvieron para procesar la información proporcionada, de las que se logró las tablas de frecuencia, gráficos estadísticos, y una vez obtenido los resultados se empezó con el análisis e interpretación de los datos, seguidamente se realizó la contrastación de la hipótesis y posteriormente la discusión de los resultados; para que al final arribar a las conclusiones y recomendaciones.</p> <p>12. Aspectos éticos: Para la presente investigación se tuvo en cuenta los artículos 27° y 28° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, así como los artículos 4° y 5° del Código de Ética de la Universidad Peruana Los Andes.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Indicador	Tipo y escala
<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p>La aplicabilidad de la Ley 30364</p>	<p>La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como fin principal proteger a los integrantes de grupo familiar, así como también a la mujer, estableciendo mecanismos de protección a favor de éstos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Especialistas • Expedientes • Familia • Grupo familiar • Proceso 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la Ley N° 30364 - Aplicación de artículos - Valoración probatoria - Cursos de capacitación especializada 	<p>Categoría nominal</p>
<p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <p>Influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar</p>	<p>Si bien es cierto que la Ley N° 30364 agiliza los procesos judiciales de violencia familiar y establece que en el plazo de 72 horas después de presentada la denuncia los juzgados resuelvan las medidas de protección a favor de las víctimas; sin embargo, se puede apreciar que existe un incremento de procesos judiciales debido a que no existen recursos necesarios para cumplir eficazmente con lo dispuesto en la normativa legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia • Audiencia • Protección • Sentencia • Carga procesal • Expedientes 	<ul style="list-style-type: none"> - Carga procesal - Psicólogo - Asistente Social - Orientación - Jueces - Especialistas - Ficha de valoración de riesgo 	<p>Categoría nominal</p>

ANEXO 3

ENCUESTA*

Objetivo de la Encuesta:

Esta encuesta se realiza con el objetivo conocer los efectos de la aplicabilidad de la Ley N° 30364 en el incremento de los procesos judiciales de violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo.

Indicaciones:

Lea cuidadosamente las preguntas y responda su respuesta marcando una equis (X)

1. ¿Conoce Ud. sobre el contenido de la Ley N° 30364?
Si () NO ()
2. ¿Es aplicable la Ley N° 30364 en la jurisdicción donde la labora?
Si () NO ()
3. ¿Hay efectos negativos de la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos judiciales de violencia familiar en la jurisdicción donde labora?
Si () NO ()
4. ¿Es importante que el Juzgado de Familia del Distrito de La Merced – Chanchamayo, cuente con un Equipo Multidisciplinario propio todos los días y horas del año?
Si () NO ()
5. ¿Usted cree que se cumple con realizar las pericias psicológicas y visitas sociales dentro de las 72 horas de interponer la denuncia?
Si () NO ()
6. ¿Se deben capacitar a los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de la Ley 30364?
Si () NO ()

* La presente encuesta fue elaborada por el MG. Santiago Valderrama Mendoza en su libro titulado Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica, la misma que fue adaptada a la presente investigación por el suscrito.

7. ¿Se deben incrementar más juzgados de Familia?
Si () NO ()
8. ¿Considera usted que el Juzgado de Familia se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas?
Si () NO ()
9. ¿Se respeta el debido proceso y el tiempo en las denuncias por violencia familiar en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?
Si () NO ()
10. ¿Considera usted que el Ministerio de Economía y Finanzas debe dotar a la PNP, al Ministerio Público y al Poder Judicial un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia?
Si () NO ()
11. ¿Considera usted que la Ley 30364 se encuentra debidamente implementado económica y logísticamente en el Distrito de La Merced – Chanchamayo?
Si () NO ()
12. ¿En el Juzgado de Familia cuentan con algún traductor/a?
Si () NO ()
13. ¿Considera que el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia?
Si () NO ()
14. ¿La aplicación de la Ley N° 30364 influye en el incremento de procesos judiciales de violencia familiar?
Si () NO ()

* La presente encuesta fue elaborada por el MG. Santiago Valderrama Mendoza en su libro titulado Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica, la misma que fue adaptada a la presente investigación por el suscrito.

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO**INVESTIGACIÓN SOBRE LA “LEY 30364 Y SU INFLUENCIA EN EL
INCREMENTO DE PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LA MERCED**

Por el presente; Yo
Identificado (a) con DNI N°acepto voluntariamente participar
en la encuesta que viene realizando la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de
la Universidad Peruana los Andes (UPLA) Vitia Zully Escobar Montes.
Asimismo, declaro que fui informado sobre los objetos de investigación,
confidencialidad de mi identidad y el manejo ético de los resultados, los mismos
que servirán únicamente para la investigación que se viene realizando.

Huancayo, de agosto del 2020

Firma:.....

Nombre:

Elaborado: Escobar Montes V.Z.

PROYECTO DE LEY N°

Proyecto de ley que modifica la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30862 que modifica la Ley N° 30364; el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30384; el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP y el artículo 3° Del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP.

PROYECTO LEY**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY; QUE MODIFICA LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30862 QUE MODIFICA LE LEY N° 30364, EL ARTICULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1386 QUE MODIFICA LA LEY 30384; EL ARTICULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MIMP QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2016.MIMP Y EL ARTICULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MIMP QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2016.MIMP.

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30862 que modifica la Ley N° 30364; el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30384; el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP y el artículo 3° Del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP.

Artículo 2°. Modifíquese la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30862 que modifica la Ley N° 30364

(...)

Con los siguientes textos

SEXTA. Diseño de programa presupuestal multisectorial

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, asignara recursos necesarios para el cumplimiento

de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde su publicación.

En atención a la naturaleza del Sistema Nacional, el programa presupuestal debe involucrar por lo menos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público y a los tres niveles de gobierno.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30384

(...)

Con los siguientes textos

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financiará a través de la Dirección General de Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP

(...)

Con los siguientes textos

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financiará a través de la Dirección General de Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° Del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP.

(...)

Con los siguientes textos

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financiará a través de la Dirección General de Presupuesto Público para el cumplimiento de la presente.

Artículo 6°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar es uno de los problemas que viene afrontando nuestra sociedad, toda vez que atentan contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, los mismos que se encuentran reconocidas en nuestra Constitución política y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

Por ello, estando que la violencia familiar muchas veces se lleva a cabo en el ámbito inter privados, estos logran transcendencias debido que a través de aquellas conductas se vulneran Derechos humanos que motivan el actuar del Estado, toda vez que éste está en la obligación de adoptar las medidas de prevención y protección, por cuanto dicha obligación surge de la propia Convención Americana de Derechos Humanos. Es importante tener presente el pronunciamiento de la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso López Soto y otros vs Venezuela, habiendo sido clara al señalar que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar los derechos humanos de las personas y adoptar las medidas que conlleven a ello, afirmando que:

“Este deber [obligación positiva] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar integralmente a la víctima por sus consecuencias perjudiciales”.

Es importante recordar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar(1), con su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1386(2) y la Ley N° 30862(3); así como el Reglamento de la referida Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 004- 2029 –MIMP (4) y por el Decreto

1 Publica en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015

2 Publica en el diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre del 2018

3 Publica en el diario Oficial El Peruano el 23 de octubre del 2018

4 Publica en el diario Oficial El Peruano el 7 de marzo del 2019

Supremo N° 016-2021- MIMP(5) publicado el 22 de julio del 2021; se estableció un sistema jurídico nuevo que pretende hacer frente a la violencia contra la mujeres por su condición de tal por parte de terceros y contra los miembros del grupo familiar por parte de otros miembros del mismo grupo; sin embargo se advierte que en el transcurso de los años viene demostrando la necesidad de dotar de mayor presupuesto para su implementación especialmente en el proceso de protección de víctimas y juzgamiento de los agresores.

Se puede advertir que existen diversos puntos que entorpecen la aplicación de la norma de protección a las víctimas como son: “la falta de notificaciones oportunas a los agresores, el reiterado incumplimiento del mandato de alejamiento (medidas de protección), la falta de casas de acogida, escaso número de cámaras Gesell, entre otros”.

También, es importante tener en cuenta la incidencia en la “capacitación de los operadores de justicia y miembros de la Policía Nacional que tendrán a su cargo la canalización de las denuncias de violencia familiar y sexual, incentivos económicos para los profesionales médicos y psicólogos que ejercen la medicina legal, ampliación de horarios de atención legal en zonas rurales y en fines de semana, donde crece el número de denuncias”.

Asimismo, es importante tener en cuenta el uso de los “elementos tecnológicos como la geolocalización, notificación por teléfono, la policía debe coordinar con el Poder Judicial, con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, la Defensoría hacer un mapeo general de la atención a la mujer y otros aspectos de capacitación que se debe implementar para difundir la norma”

Por último, cabe resaltar que las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional se encuentran con una carga procesal en materia de violencia familiar que se viene incrementando hasta en un 120 % desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, además a ello se debe tener presente la carga que generan las otras materias; es por ello que se necesita sumamente urgente que cada corte cuente con más órganos especializados en Familia para combatir eficazmente los actos de violencia familiar.

Es así, la presente iniciativa legislativa busca modificar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30862 que modifica la Ley N° 30364; el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30384; el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP y el artículo 3° Del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP a efectos de

lograr garantizar una respuesta efectiva frente a la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cautelando la seguridad de la víctima de violencia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende dar mayor eficacia a la legislación de protección de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30862 que modifica la Ley N° 30364; el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley 30384; el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP y el artículo 3° Del Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016.MIMP a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reducción de desigualdades de género, disminución de brechas estructurales de desarrollo personal y social entre hombres y mujeres, potenciando la tranquilidad y paz de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.